



BIBLIOTECA DE DIRECCION



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo II

VIERNES 10 ABRIL 1936

Núm. 101.—Página 289

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto convocando a elecciones generales de Compromisarios para la elección de Presidente de la República.—Página 291.

Otro admitiendo a D. Rafael Sánchez-Guerra y Sainz la dimisión del cargo de Secretario general de la Casa Oficial del Presidente de la República.—Página 292.

Otro nombrando, en comisión, Secretario general de la Casa Oficial del Presidente de la República a don Adolfo Alvarez Buylla.—Página 292.

Otro admitiendo a D. José Sánchez Gacio la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de La Coruña.—Página 292.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de La Coruña a don Francisco Pérez Carballo.—Página 292.

### Ministerio de Justicia.

Decreto declarando en situación de excedente voluntario a D. José Reino Caamaño, Magistrado de entrada en situación de excedencia forzosa.—Página 292.

Otro ídem jubilado a D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Magistrado de término en situación de excedencia forzosa.—Página 292.

Otro derogando los Decretos de 12 de Octubre de 1935 y 5 y 7 de Enero de 1936, referentes a agrupaciones y supresión de Juzgados de primera instancia.—Página 292.

### Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar,

por concurso, las obras necesarias para complemento de la instalación de servicios de combustibles líquidos en la Base Naval de Mahón (Balears).—Página 292.

Otro admitiendo a D. Nicolás Franco Bahamonde la dimisión del cargo de Delegado del Estado en la Sociedad Española de Construcción Naval.—Página 292.

Otro nombrando a D. Francisco Gutiérrez-Gamero y de Laiglesia Delegado del Estado en la Sociedad Española de Construcción Naval.—Página 293.

Otros autorizando al Ministro de este Departamento para que proceda a la contratación, por el procedimiento de concurso, del material que se cita con destino a los servicios que se detallan.—Página 293.

Otro disponiendo que el General Médico de la Armada D. Francisco Moreno López, pase a la situación de disponible forzoso en Madrid.—Página 293.

Otro modificando en la forma que se cita los decretos de las fechas que se indican.—Páginas 293 y 294.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto relativo a la prórroga de los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el 31 de Marzo próximo pasado no tuvieron aprobados los nuevos.—Página 294.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que el General de división de la Guardia civil, en situación de primera reserva, don Benito Pardo González pase a la de segunda.—Página 294.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata, mediante su-

basta pública, la ejecución de las obras que se mencionan.—Página 294.

Otro ídem íd. para el abono del gasto que supone la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto reformado de las del puerto de Tazones (Oviedo).—Páginas 294 y 295.

Otro ídem íd. para la ejecución, mediante subasta, de las obras que se citan en el pantano de Blasco Ibáñez (Valencia).—Página 295.

Otros nombrando Vocales del Consejo Superior de Ferrocarriles a los señores que se mencionan.—Páginas 295 y 296.

Otros autorizando al Ministro de este Departamento para subastar las obras comprendidas en las relaciones que se insertan.—Páginas 296 y 297.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto concediendo a la fábrica de automóviles Sociedad Española Importadora de Automoviles (S. E. I. A.), domiciliada en Madrid, el sistema de bonificaciones arancelarias a la importación de vehículos automóviles.—Páginas 297 a 299.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular disponiendo que todo el personal, sin excepción alguna, perteneciente a algún Cuerpo u Organismo que estuviere agregado al Ministerio de Instrucción pública, al servicio del disuelto Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, se incorporará inmediatamente a sus destinos respectivos.—Página 299.

### Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para las plazas de Alguacil, vacantes en los Juzga-

dos que se indican a los señores que se citan.—Páginas 299 y 300.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes de Abril las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 300.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo al personal de la Guardia civil comprendido en la relación que se inserta los destinos que en la misma se indican.—Página 300.

Otra disponiendo que el Guardia civil José Aranda Martínez cause baja en dicho Instituto por haber sido declarado inútil.—Página 300.

Otra ídem que el Coronel de la Guardia civil D. Emilio Garrido Felipe pase a situación de reserva.—Página 300.

Otra designando para ocupar una vacante de Teniente de la Guardia civil en la Comandancia de Marruecos al Teniente de dicho Instituto D. José Montero Galvache.—Página 300.

Otra concediendo el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Tomás Boix Fernández.—Página 300.

Otra anunciando a concurso para su provisión varias plazas vacantes de Directores de Bandas de Música.—Páginas 300 y 301.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden anunciando para su provisión por concurso de méritos las vacantes de Porteros que se indican.—Página 301.

Otra resolviendo denuncias y reclamaciones relativas al funcionamiento de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia.—Página 301.

Otra haciendo extensiva a los alumnos que siguieron el Plan cultural transitorio que se estableció en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 la facilidad que se les da a los del Plan de 1914 en la Orden ministerial de 27 de Marzo último.—Páginas 301 y 302.

Otra resolviendo instancia de doña Elena Martín Pérez.—Página 302.

Otra disponiendo se publique la relación de todas las Escuelas maternas existentes en España, con expresión de las condiciones en que fueron creadas.—Páginas 302 a 304.

Otras resolviendo expedientes solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 304 a 306.

Otra nombrando a D. Remigio Sánchez-Mantero y Fisac para el cargo de Auxiliar temporal de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la construcción de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza.—Página 306.

Otra disponiendo que D. Nicolás

Brando Rouen cese en el cargo de Delegado del Gobierno en el Conservatorio Regional de Música de Palma de Mallorca.—Página 306.

Otra nombrando a D. Lamberto Juncos Iglesias Delegado del Gobierno en el Conservatorio Regional de Música de Palma de Mallorca.—Página 306.

Otras ídem para los cargos que se expresan a los señores y señora que se mencionan.—Páginas 306 y 307.

Otra ídem a los señores que se citan para que constituyan el Jurado de admisión y colocación de obras del presente año.—Página 307.

#### Ministerio de Obras públicas

Orden nombrando a D. Víctor de Mesa y Arnáu Vocal representante de las Compañías de Ferrocarriles que se indican en el Consejo Superior de Ferrocarriles.—Página 307.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España contra las Ordenes de este Ministerio de las fechas que se citan.—Página 307.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden resolviendo expediente relativo al Instituto Homeopático y Hospital de San José, establecido en esta capital.—Páginas 307 a 309.

Otra resolviendo instancia suscrita por D. Javier Vidal Jordana.—Página 309.

Otra relativa al pago de las atenciones del personal de Jurados mixtos de las provincias Vascongadas y Navarra.—Páginas 309 y 310.

Otra nombrando a D. Rafael Hidalgo Manzano Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Málaga.—Página 311.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden resolviendo recursos interpuestos por Ebro-Compañía de Azúcares y Alcoholes, Compañía de Industrias Agrícolas, S. A., y Azucarera de la Bañeza, S. A. y por Azucarera de Sevilla, S. A.—Páginas 311 y 312.

Otra desestimando recursos interpuestos por "Asociación Leonesa de Cultivadores de Remolacha" y "Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja".—Página 312.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que los señores que se mencionan cesen en sus cargos en la Comisión Gestora del Consejo de la Economía Nacional.—Página 312.

Otra nombrando colaboradores técnicos temporales de la Comisión interina del Consejo Ordenador de la Economía Nacional a D. Francisco

Javier Serrano y a D. Ramón Matosés.—Página 312.

Otra ídem Auxiliares especializados en expectación de destino a los opositores que se citan.—Páginas 312 y 313.

Otra ídem id. al servicio de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria a los opositores que se mencionan.—Página 313.

Otra destinando a la Jefatura de Soria, en calidad de Ingeniero Jefe, al Ingeniero primero D. Alfredo Arlandis Durá.—Página 313.

Otra aprobando el Reglamento y Programa que se insertan para el examen de suficiencia de los Gestores administrativos para su ingreso en el Colegio de Sevilla.—Páginas 313 y 314.

Otra disponiendo que la entrada en vigor de los Aranceles de los Gestores administrativos de España quede en suspenso por diez días, a partir del último aplazamiento, o sea hasta el día 20 del corriente mes.—Páginas 314 y 315.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente promovido por el señor Arzobispo de Santiago de Compostela solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 315.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando a subasta pública para contratar las obras del edificio del Gobierno civil de la provincia de Soria, con arreglo a los pliegos de condiciones que se insertan.—Página 315.

Dirección general de Administración. Anunciando a concurso las plazas de Directores de bandas de música que figuran en la relación que se publica.—Página 318.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado las plazas de funcionarios administrativos que se indican.—Página 318.

Concediendo un primer mes de prórroga de licencia por enfermo a don Antonio del Campo Echeverría.—Página 318.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia activa a la Maestra doña Carmen Rodríguez Bescansa.—Página 318.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales. Distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan de la cantidad de pesetas 4.709.147 para obras de conservación y reparación de carreteras.—Página 319.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución y en los 4.º y 19 de la Ley de 1.º de Julio de 1932 para elección de Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca a elecciones generales de Compromisarios para la elección de Presidente de la República, con sujeción a lo estatuido en la Ley de 1.º de Julio de 1932 y en la vigente ley Electoral.

Artículo 2.º Las operaciones electorales previstas en ambas Leyes se verificarán en las fechas y con las circunstancias siguientes:

A) El próximo domingo, 12 de Abril, podrán, los que aspiren a ser propuestos para Compromisarios por la vigésima parte de los electores de la circunscripción, formular su petición ante la Junta provincial del Censo electoral, solicitando, mediante instancia, la reunión de las Mesas electorales, para los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la Ley de 1.º de Julio de 1932.

B) El domingo 19 del corriente, en las circunscripciones donde se hubiere solicitado la propuesta en la forma prevista en la regla anterior, se constituirán las Mesas electorales, según dispone el párrafo segundo del artículo 7.º de la repetida Ley.

C) El mismo día 19 del corriente se constituirán las Juntas municipales del Censo electoral en el salón de sesiones de los Ayuntamientos respectivos, para recibir las propuestas de candidatos a Compromisarios que hagan, verbalmente o por escrito, los Concejales de los Ayuntamientos de la circunscripción electoral, según está dispuesto en el artículo 6.º de la mencionada Ley de 1.º de Julio de 1932.

D) El jueves 23 de Abril se constituirá la Junta provincial del Censo para la proclamación de candidatos a Compromisarios, propuestos en alguna de las formas admitidas en las reglas anteriores, observándose los trámites que rigen para la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes, de conformidad con el artículo 8.º de la misma Ley.

E) El sábado 25 de Abril se constituirán las Mesas electorales para recibir de los candidatos la documentación prevenida en el párrafo quinto del artículo 30 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

F) La elección de Compromisarios se celebrará el domingo 26 de Abril sujetándose en el procedimiento electoral a los preceptos que rigen la elección de Diputados a Cortes. Se elegirán tantos compromisarios como Diputados a Cortes correspondan a cada circunscripción, y el elector podrá votar tantos Compromisarios como candidatos a Diputados a Cortes se hayan votado en las últimas elecciones celebradas.

G) El escrutinio general de la elección de Compromisarios se celebrará el jueves 30 de Abril, debiendo quedar terminado en cuarenta y ocho horas bajo la multa de 500 a 5.000 pesetas, que impondrá a cada miembro de la Junta provincial el Tribunal de Garantías Constitucionales, y remitiendo a este Tribunal los documentos que en las elecciones de Diputados a Cortes se remiten al Congreso de los Diputados o a la Junta Central del Censo; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la tan repetida Ley de 1.º de Julio de 1932.

H) Los candidatos proclamados Compromisarios electos por las Juntas provinciales del Censo harán llegar las certificaciones que hayan recibido del Presidente de dicha Junta al Tribunal de Garantías Constitucionales, hasta el día 3 de Mayo inclusive, pudiendo entregarlas personalmente en el Tribunal o remitirlas por correo certificado.

I) En las circunscripciones donde no se hubiere obtenido el "quorum" señalado en la ley Electoral, se repetirá la elección el domingo 3 de Mayo. El escrutinio de esta segunda elección se celebrará el día 5 del mismo mes. Los Compromisarios que resulten elegidos en la segunda vuelta remitirán al Tribunal de Garantías, antes del día 8, las certificaciones que les expida la Junta provincial del Censo.

J) Durante los días 4, 5, 6, 7 y 8 de Mayo el Tribunal de Garantías Constitucionales examinará las certificaciones, escritos y justificantes recibidos de las Mesas electorales, Juntas provinciales del Censo y candidatos, declarando quiénes deben ser tenidos como Compromisarios por cada circunscripción y por qué número de sufragios, y expidiendo a cada interesado la certificación correspondiente, que servirá de credencial a los Compromisarios para presentarla, bajo recibo, al Presidente de las Cortes o a quien ejerza sus funciones, hasta dos horas antes de la reunión previa de la Asamblea electoral a que se refieren las reglas siguientes.

K) El día 9 de Mayo, a las siete de la tarde, se celebrará la reunión previa de la Asamblea electoral de Presidente de la República, en el local que, con la debida antelación, señalará el Gobierno.

L) El día 10 de Mayo, a la hora que señale en su reunión previa la Asamblea electoral de Presidente de la República, se constituirá dicha Asamblea, con las formalidades previstas en el artículo 16 de la Ley, procediéndose a la elección de Presidente por los trámites que en dicho precepto se fijan.

Artículo 3.º Conforme a lo dispuesto en la Ley de 1.º de Julio de 1932, pueden elegir y ser elegidos Compromisarios los españoles de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y sean vecinos de un Municipio.

No pueden ser elegidos Compromisarios los Diputados a Cortes, las clases e individuos de tropa al servicio de los Ejércitos de Mar, Tierra o Aire; los que pertenezcan a otros Cuerpos o Instituciones armados dependientes del Estado, Región, Provincia o Municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar; los acogidos en establecimientos benéficos; los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas que, directa o accesorariamente, produzcan la privación del derecho del sufragio mientras dure la condena, y los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

Artículo 4.º Para la elección de Compromisarios, convocada por este Decreto, regirán el Censo, las listas, las circunscripciones, las Secciones, las Mesas y las Juntas provinciales y municipales electorales que deban regir o funcionar para la elección de Diputados a Cortes.

Artículo 5.º Los proclamados candidatos a Compromisarios podrán usar de los derechos de intervención en las Secciones o Mesas que previene el artículo 9.º de la Ley.

Artículo 6.º En todo lo no previsto en la Ley de 1.º de Julio de 1932 y en el presente Decreto es aplicable la legislación electoral común, quedando facultada la Presidencia del Consejo de Ministros para resolver las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Secretario general de la Casa oficial del Presidente de la República a D. Rafael Sánchez-Guerra y Sáinz.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 5 de Diciembre de 1931,

Vengo en nombrar Secretario general de la Casa oficial del Presidente de la República, en comisión, a don Adolfo Alvarez Buylla, con la categoría de Jefe Superior de Administración.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de La Coruña ha presentado D. José Sánchez Gacio.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de La Coruña a D. Francisco Pérez Carballo.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Decreto de 13 de Febrero último y accediendo a lo solicitado por D. José Reino Caamaño,

Magistrado de entrada en situación de excedencia forzosa,

Vengo en declararle excedente voluntario.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado y accediendo a lo solicitado por D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Magistrado de término en situación de excedente forzoso, adscrito en comisión y con carácter interino a la Sección creada transitoriamente en la Audiencia de Madrid,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de sesenta y cinco años.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

El Decreto de 12 de Octubre de 1935, refrendado por el Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, dispuso la agrupación de Juzgados de primera instancia e instrucción próximos, que serían servidos por un mismo Juez, y la supresión de cinco Juzgados en Madrid, cuatro en Barcelona y uno en Bilbao.

Por otro Decreto de 7 de Enero del corriente año se dispuso quedara suspendida la agrupación de Juzgados y se modificó lo dispuesto en cuanto a la supresión de Juzgados en Madrid, Barcelona y Bilbao, estableciendo una extinción sucesiva a medida que se produjeran vacantes.

Los motivos, puramente circunstanciales, en que se fundaban las agrupaciones no pueden, en realidad, justificar una determinación de carácter permanente, y, por otra parte, consideración de las facultades prácticas que lleva consigo el desempeño de dos Juzgados por un mismo funcionario aconsejan desistir del intento y convertir la suspensión actual en un abandono definitivo de la medida acordada.

En cuanto a la supresión de Juzgados en Madrid, Barcelona y Bilbao es indudable que, de llevarse a cabo, produciría confusión en el servicio y acumulación en el trabajo que pesa sobre tales organismos, hasta un punto que es indispensable evitar. El número de

Juzgados en las citadas poblaciones se aumentó oportunamente en atención al gran número de asuntos de que tenían que conocer, atendiendo, por fin, las constantes quejas que tal estado de cosas producía. Y ese número de asuntos no sólo no se puede decir que haya disminuido, sino que se estima aumentado; por lo cual es lógico prescindir de la proyectada supresión.

En virtud de estas razones y a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogados los Decretos de 12 de Octubre de 1935 y 7 de Enero de 1936, referentes a agrupación y supresión de Juzgados de primera instancia.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO LARA ZÁRATE.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el número 20 del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y artículo 67 de la misma Ley, se contrate por concurso las obras necesarias para complemento de la instalación de servicios de combustibles líquidos en la Base Naval de Mahón (Baleares) por un importe tipo de 3.418.980,15 pesetas, que afectarán a los ejercicios económicos de 1936 y 37, respectivamente, por las cantidades de 1.550.000 pesetas y 1.868.980,15 pesetas.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que don Nicolás Franco Bahamonde ha presentado del cargo de Delegado del Estado en la Sociedad Española de Construcción Naval.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a D. Francisco Gutiérrez-Gamero y de Laiglesia Delegado del Estado en la Sociedad Española de Construcción Naval.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Marina,  
**JOSÉ GIRAL PEREIRA.**

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el artículo 67 y en el punto 4.º del artículo 52, ambos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, proceda a la contratación, por el procedimiento de concurso, de dos barcasas de 200 toneladas, con instalación especial para servicios de draga y limpieza, con destino a los arsenales, cuyas construcciones fueron autorizadas por el Decreto-ley de 11 de Enero de 1936; el precio total del suministro será el de 530.826 pesetas, afectando de dicha cantidad al presupuesto en ejercicio la suma de 472.709 pesetas y al venidero de 1937 la de 58.117 pesetas.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Marina,  
**JOSÉ GIRAL PEREIRA.**

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el artículo 67 y en el punto 4.º del artículo 52, ambos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, proceda a la contratación, por el procedimiento de concurso, de dos barcasas de 200 toneladas, con destino a los arsenales de Ferrol y Cartagena, cuyas construcciones fueron autorizadas por el Decreto-ley de 11 de Enero de 1936; el precio total del suministro será el de 370.360,52 pesetas, afectando de dicha cantidad al presupuesto en ejercicio la suma de 296.288 pesetas y al venidero de 1937 la de 74.072,52 pesetas.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Marina,  
**JOSÉ GIRAL PEREIRA.**

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el artículo 67 y en el punto 4.º del artículo 52, ambos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, proceda a la contratación, por el procedimiento de concurso, de dos barcasas petroleras automotoras de 400 toneladas, con destino a los arsenales de Ferrol y Cartagena, cuyas construcciones fueron autorizadas por el Decreto-ley de 11 de Enero de 1936; el precio total del suministro será el de pesetas 1.462.500, afectando de dicha cantidad al presupuesto en ejercicio la suma de 900.000 pesetas y al venidero de 1937 la de 562.500 pesetas.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Marina,  
**JOSÉ GIRAL PEREIRA.**

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General Médico de la Armada D. Francisco Moreno López pase a la situación de disponible forzoso en Madrid.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Marina,  
**JOSÉ GIRAL PEREIRA.**

Las relaciones económicas y contractuales que existen entre el Estado y la Sociedad Española de Construcción Naval son en la actualidad de tal naturaleza, que los intereses de aquél imponen la necesidad de modificar en alguno de sus puntos el funcionamiento del organismo con que el Poder público cuenta para ejercer la fiscalización establecida y regulada por los Decretos de 11 de Julio de 1934 y 1.º de Agosto de 1935.

La experiencia ha demostrado la utilidad de dicho organismo, pero también aconseja que, de igual modo que se practica con entidades que tienen con el Estado vínculos y relaciones muy semejantes, se logre, mediante una constante y escrupulosa intervención, la finalidad que se proponían las disposiciones más arriba citadas.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que los Decretos de 11 de Julio de 1934 y 1.º de Agosto

de 1935, por virtud de los cuales se creó el cargo de Delegado del Estado en la Sociedad Española de Construcción Naval y se determinaron las normas a que había de sujetarse, queden modificadas en la forma siguiente:

Artículo 1.º En la Sociedad Española de Construcción Naval continuará existiendo un Delegado del Estado bajo la dependencia directa del Ministro de Marina, del que recibirá las instrucciones convenientes para el cumplimiento de la misión que los Decretos de 11 de Julio de 1934 y 1.º de Agosto de 1935 le conceden, salvo lo que en el presente se establece.

Artículo 2.º El cargo de Delegado será de libre elección del Gobierno a propuesta del Ministro de Marina y no tendrá tiempo limitado de duración.

Artículo 3.º En la Delegación del Estado en la Sociedad Española de Construcción Naval habrá un Interventor, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y perteneciente al Cuerpo de Intervención civil de Marina.

Artículo 4.º El Interventor ejercerá, con respecto a la Sociedad Española de Construcción Naval, las funciones propias de su carácter fiscal y le corresponderá el examen y fiscalización de todo documento o título en que se funden las operaciones que han de reflejarse en la contabilidad en cuanto puedan afectar a los intereses del Estado en dicha Sociedad, reparando los que no se encuentren justificados en su concepto o cuantía, en cuyos casos lo hará así constar y lo pondrá en conocimiento del Delegado y del Interventor general de la Administración del Estado.

También inspeccionará e intervendrá con absoluta libertad y con la frecuencia que se estime precisa, la contabilidad en la parte que pueda gravar a los intereses del Estado y aun la general de la Sociedad cuando así se estime necesario por afectar de algún modo a aquéllos.

Artículo 5.º Tanto el Delegado como el Interventor del Estado cerca de la Sociedad Española de Construcción Naval podrán, con autorización de la superioridad, trasladarse a los puntos de la Península en los cuales tenga alguna factoría o dependencia la citada Sociedad, cuando en el ejercicio de sus funciones lo estimen necesario. En dichos traslados tendrán derecho a las dietas y gastos de viaje que por su categoría administrativa les corresponda en comisión indemnizable del servicio.

Artículo 6.º Lo mismo en la Delegación que en la Intervención habrá para el trabajo de oficinas el personal

auxiliar que se considere absolutamente indispensable, debiendo ser por lo que respecta a la segunda pertenencia al Cuerpo Auxiliar de Intervención.

Los destinos de esta Intervención no podrán, por ningún concepto, producir aumento en las plantillas de los respectivos Cuerpos.

Artículo 7.º Los sueldos, dietas y gastos de locomoción del personal de la Intervención que por este Decreto se establece, serán abonados con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto del Estado. Los demás gastos que ocasione el funcionamiento de dicha oficina, así como todos los de la Delegación, serán satisfechos en la misma forma establecida para la Delegación en el Decreto de su creación de 11 de Julio de 1934.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones oportunas para el mejor funcionamiento de la Delegación del Estado y por el de Hacienda las que sean necesarias para el ejercicio de la función que por este Decreto se encomienda al Interventor.

Dado en Madrid a ocho de Abril de novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

Existe un gran número de Ayuntamientos que por circunstancias diversas no tienen aún aprobados reglamentariamente sus presupuestos ordinarios de gastos e ingresos para el corriente ejercicio económico.

En vista de ello, y habida cuenta de que por Decreto de 31 de Marzo próximo pasado, publicado en la GACETA de 1.º del mes en curso, han sido prorrogados con determinadas condiciones los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por Ley de 29 de Junio del mismo año, se impone adoptar una decisión semejante respecto de los Municipios, según se ha venido haciendo en circunstancias análogas.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir del día 1.º del corriente mes, los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día 31 de Marzo próximo pasado no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o

las prórrogas de los del ejercicio económico anterior para el corriente.

No obstante, los Ayuntamientos, dentro del corriente ejercicio económico, podrán formar nuevos presupuestos para el mismo o acordar la prórroga de los de 1935, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal. En cualquiera de estos casos, los dichos nuevos presupuestos o prórrogas entrarán en vigor cuando expresa o tácitamente tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

En el caso de que, según lo previsto en el párrafo anterior, los Ayuntamientos formen nuevos presupuestos para el ejercicio económico corriente y obtengan la correspondiente aprobación de los Delegados de Hacienda, las obligaciones satisfechas en 1935 por los créditos autorizados en los presupuestos prorrogados con arreglo al primer párrafo de este artículo, se considerarán inherentes a los dichos nuevos presupuestos y en su cuantía consumirán créditos de los consignados en ellos, respectivamente, para cada servicio.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,  
GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de división de la Guardia civil, en situación de primera reserva, D. Benito Pardo González, pase a segunda reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello en 21 de Marzo del año actual.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Gobernación,  
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETOS

Aprobado en 9 de Agosto de 1935 el proyecto de obras de muro de de-

fensa en la playa de Cobas (Lugo), se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado,

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de muro de defensa en la playa de Cobas (Lugo), distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a ciento seis mil quinientas noventa y una pesetas once céntimos (106.591,11), en dos anualidades: de diez mil pesetas (10.000) la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 10, concepto 5.º, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas, y de noventa y seis mil quinientas noventa y una pesetas once céntimos (96.591,11), la del año 1937.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado en 9 de Agosto de 1935 el proyecto de obras para atraque de embarcaciones menores en el puerto de Vivero (Lugo), se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado,

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de obras para atraque de embarcaciones menores en el puerto de Vivero (Lugo), distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a ciento nueve mil doscientas ochenta y tres pesetas noventa y cinco céntimos (109.283,95), en dos anualidades: de diez mil pesetas (10.000) la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 11, concepto 4.º, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas, y de noventa y nueve mil doscientas ochenta y tres

pesetas noventa y cinco céntimos (99.283,95) la del año de 1937.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado en 9 de Octubre de 1931 el proyecto de obras de enlace del doble depósito de 15.000 metros cúbicos en Arrecife, se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado,

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de enlace del doble depósito de 15.000 metros cúbicos en Arrecife, distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a setenta y nueve mil novecientos dieciséis pesetas con cincuenta y ocho céntimos (79.916,58), en dos anualidades: de diez mil pesetas (10.000) la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 11, concepto 4.º, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas, y de sesenta y nueve mil novecientos dieciséis pesetas con cincuenta y ocho céntimos (69.916,58) la del año de 1937.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado en 14 de Agosto de 1935 el proyecto de obras de muelle de abrigo en Escarabote (Coruña), se ha tramitado el expediente de subasta dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado,

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de muelle de abrigo en Escarabote (Coruña), distribuyén-

dose el importe de su presupuesto total, que se eleva a ciento cincuenta y seis mil seiscientos setenta pesetas siete céntimos (156.670,07) en dos anualidades: de cinco mil pesetas (5.000) la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 10, concepto 5.º, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas, y de ciento cincuenta y un mil seiscientos setenta pesetas siete céntimos (151.670,07) la del año 1937.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado en 16 de Marzo de 1933 el proyecto de obras de dragado y desmonte de rocas submarinas en el puerto de Soller (Baleares), se ha tramitado el expediente de subasta, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes acerca de la materia, y oído el Consejo de Estado,

A propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta pública, las obras a que se refiere el proyecto de dragado y desmonte de rocas submarinas en el puerto de Soller (Baleares), distribuyéndose el importe de su presupuesto total, que se eleva a un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos ochenta y seis pesetas ochenta y tres céntimos (pesetas 1.142.586,83) en cuatro anualidades: de diez mil pesetas (10.000) la correspondiente al ejercicio económico en curso, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 11, concepto 4.º, del vigente presupuesto para el Ministerio de Obras públicas; de cuatrocientas mil pesetas (400.000) en cada uno de los años de 1937 y 1938, y de trescientas treinta y dos mil quinientos ochenta y seis pesetas ochenta y tres céntimos (332.586,83) la del año 1939.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Aprobado por Orden ministerial de 21 de Enero de 1936 el proyecto reformado de las obras del puerto de

Tazones (Oviedo), por su nuevo presupuesto de contrata de 649.568,37 pesetas, que produce sobre el primitivo un adicional de pesetas 105.290,50, se ha tramitado el expediente de habilitación de crédito necesario para el pago de este adicional, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las disposiciones vigentes, y visto el parecer del Consejo de Estado, de conformidad con el mismo, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para el abono del gasto que supone la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto reformado de las del puerto de Tazones (Oviedo), por lo que a la parte adicional se refiere, que se eleva a pesetas ciento cinco mil doscientas noventa con cincuenta céntimos (pesetas 105.290,50), que han de abonarse en dos anualidades: de pesetas diez mil (10.000) la de 1936, y de noventa y cinco mil doscientas noventa con cincuenta céntimos (95.250,50) la de 1937, con cargo la primera al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 11, concepto 3.º del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras públicas, y con cargo la segunda a la anualidad de obras contratadas en años anteriores.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la ejecución mediante subasta de las obras de la presa, aliviadero, galería de toma y desagüe profundo del pantano de Blasco Ibáñez (Valencia), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública:

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para la ejecución mediante subasta de las obras de presa, aliviadero, galería de toma y desagüe profundo del pantano de Blasco Ibáñez (Valencia), por su pre-

supuesto de 25.111.192,34 pesetas, a pagar en cinco anualidades.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 2.º del Decreto de 14 de Marzo próximo pasado, que creó el Consejo Superior de Ferrocarriles, y previa designación por las Cámaras de Industria del Vocal representante de la Industria en el expresado Organismo, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra Vocal representante de la Industria en el Consejo Superior de Ferrocarriles a D. Casimiro Mahou García.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 2.º del Decreto de 14 de Marzo próximo pasado, que creó el Consejo Superior de Ferrocarriles, y previa designación por las Cámaras de Comercio, del Vocal representante del Comercio en el expresado Organismo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra Vocal representante del Comercio en el Consejo Superior de Ferrocarriles a don Antonio Varcárcel López.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Tramitado el expediente relativo a la primera relación de obras nuevas de carreteras pertenecientes al llamado Circuito Pirenaico, que han de su-

bastarse en el presente ejercicio económico de 1936, con cargo al presupuesto vigente en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar las obras de carreteras incluídas en la primera relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto vigente.

Artículo 2.º Se le autoriza asimismo para que en cuanto se conozca el importe de las bajas que resulten en la subasta se formulen nuevas relaciones a subastar por cantidades que no rebasen aquel importe.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

*PRIMERA relación de obras nuevas de carreteras pertenecientes al llamado Circuito Pirenaico, que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1936 con cargo al Presupuesto vigente.*

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LA CARRETERA	Longitud — Kilómetros.	Presupuesto de contrata — Pesetas.	Plazo de ejecución — Meses.	Depósito provisional — Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
						1936 — Pesetas.	1937 — Pesetas.	1938 — Pesetas.
Huesca .....	El Run a Pont de Suert, trozo segundo tramo primero .....	1,693	272.352,29	14	8.170,56	100.000,00	172.352,29	»
Idem .....	El Run a Pont de Suert, trozo segundo, tramo se- gundo .....	1,646	241.394,71	14	7.241,84	70.000,00	171.394,71	»
			513.747,00			170.000,00	343.747,00	»

Madrid, 9 de Abril de 1936.—Aprobada por Su Exce lencia.—El Ministro de Obras públicas, Santiago Casares Quiroga.

Tramitado el expediente relativo a la primera relación de obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construídas o en construcción y en caminos municipales que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1936, con cargo al presupuesto vigente en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado,

oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar las obras de puentes incluídas en la primera relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto vigente,

Artículo 2.º Se le autoriza asimismo para que en cuanto se conozca el importe de las bajas que resulten en la subasta se formulen nuevas relaciones a subastar por cantidades que no rebasen aquel importe.

Dado en Madrid a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Obras públicas,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

PRIMERA relación, por provincias, de obras nuevas de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construidas o en construcción en caminos municipales, que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1936 con cargo al Presupuesto vigente.

PROVINCIAS	DENOMINACION	Presupuesto de contrata — Pesetas.	Plazo de ejecución — Meses.	Depósito provisional — Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
					1936 — Pesetas.	1937 — Pesetas.	1938 — Pesetas.
Castellón .....	Benicarló a San Mateo, kilómetro 15.—Paso económico sobre la Rambla de Cervera...	118.013,51	8	3.540,40	4.000,00	114.013,51	»
Idem .....	Benicarló a San Mateo, kilómetro 20.—Paso económico sobre la Rambla de Cervera...	165.824,10	8	4.974,72	5.000,00	160.824,10	»
Cuenca .....	San Clemente a Iniesta.—Puente sobre el río Júcar.....	762.730,36	27	22.881,91	22.500,00	400.000,00	340.230,36
Salamanca .....	Salamanca a Fermoselle, kilómetro 34.—Puente sobre el río Tormes, en Ledesma.....	1.008.448,42	32	20.168,97	30.000,00	600.000,00	478.448,42
Zamora .....	Villacastín a Vigo, kilómetro 385.—Sustitución del puente de Castro.....	189.815,47	8	5.694,46	6.000,00	183.815,47	»
		2.244.831,86			67.500,00	1.458.653,08	718.678,78

Madrid, 9 de Abril de 1936.—Aprobada por Su Excelencia.—El Ministro de Obras públicas, Santiago Casares Quiroga.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

La Sociedad Española Importadora de Automóviles (S. E. I. D. A.) establecida en Madrid, calle de Espronceda, número 36, ha solicitado acogerse al sistema de bonificaciones arancelarias con arreglo a las bases establecidas en el Decreto de 3 de Julio de 1931 (GACETA del 4), declarado Ley de la República en 16 de Septiembre siguiente y desarrollado en sus principios fundamentales por Decreto de 10 de Diciembre del mismo año (GACETA del 15), a favor de la construcción del automóvil nacional, y con el fin de llegar, mediante la progresiva y continuada incorporación de elementos producidos por la industria de nuestro país, en unión de otros dos importados del extranjero, a la construcción de vehículos automóviles nacionales en la forma que en tales disposiciones se determina.

Con arreglo a las normas generales fijadas en la referida legislación y a las particulares que en el presente Decreto se establecen, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio, y por reunir la entidad solicitante las condiciones requeridas al efecto,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede a la Fábrica

de Automóviles Sociedad Española Importadora de Automóviles (S. E. I. D. A.), domiciliada en Madrid, calle de Espronceda, número 36, el sistema de bonificaciones arancelarias a la importación de vehículos automóviles, de acuerdo con lo establecido por Decreto de 3 de Julio de 1931, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre siguiente, y desarrollado según los preceptos contenidos en el Decreto de 10 de Diciembre del mismo año.

Disfrutarán del expresado sistema de bonificaciones arancelarias los vehículos siguientes:

Camión automóviles "Dodge", L. E. 32, con ruedas sencillas y dobles y dos toneladas de capacidad de carga.

Camión automóvil "Dodge K-47", con ruedas sencillas y dobles y tres toneladas de capacidad de carga.

Automóvil de turismo "Chrysler-Plymouth P. 1/2", motor de seis cilindros línea y tres mil doscientos noventa y ocho con siete (3.298,7) centímetros cúbicos de cilindrada, en sus diferentes tipos de carrocería; y

Automóvil de turismo "Dodge-1/2", motor de seis cilindros línea y tres mil quinientos setenta con cuarenta y nueve (3.570,49) centímetros cúbicos de cilindrada, en sus diferentes tipos de carrocería.

Será condición indispensable para disfrutar del referido sistema de bonificaciones la de que la construcción de

los mismos se incremente con elementos suministrados por la industria nacional, regulándose tales bonificaciones dentro de los porcentajes y plazos fijados en el expresado Decreto de 10 de Diciembre de 1931, con independencia para cada uno de los tipos de vehículo automóvil sometido a tal régimen, no empezando a regir en cada caso mientras no se alcance el tipo mínimo de bonificación del 15 por 100, que se liquidará a partir del momento en que el porcentaje de material nacional alcance el 10 por 100 en peso total de material que constituye el vehículo-automóvil completo.

Artículo 2.º La entidad concesionaria podrá solicitar del Ministerio de Industria y Comercio la extensión del sistema de bonificaciones arancelarias a otros modelos de vehículos distintos de los indicados en el artículo 1.º de la presente disposición, y en cada caso, si así procede, se formulará por los Servicios de Política Arancelaria la correspondiente propuesta de orden ministerial, en la que, si es aprobada, se deberá hacer constar el tipo o tipos de vehículos que hayan de quedar sometidos al régimen de bonificaciones.

La entidad beneficiaria deberá remitir semestralmente a los expresados Servicios de Política Arancelaria una Memoria detallada que refleje el desenvolvimiento del sistema a que se refiere esta concesión, según conviene al

ordenamiento de la política económica que compete a los fines del Ministerio de Industria y Comercio, del que dependerá el otorgamiento de prórrogas, en su caso, y cuánto se refiera al aspecto de normas de orden económico de la concesión, en relación con la producción nacional.

Artículo 3.º Los vehículos automóviles que se construyan en régimen de bonificación arancelaria adentrarán a su importación a consumo los correspondientes derechos de Arancel sobre la parte de material extranjero que contengan al importarse, sirviendo de regulador para la liquidación de tales derechos los fijados por unidad de aduado para el tipo de vehículo similar extranjero en los Aranceles de Aduanas que estén vigentes en el momento de la importación, y liquidándose sobre la cantidad que resulte la bonificación que corresponda según el porcentaje de elementos nacionales o nacionalizados que se hayan incorporado a la construcción del vehículo.

El sistema de bonificaciones arancelarias sólo podrá aplicarse sobre vehículos automóviles en los que todos los elementos extranjeros que entren en su construcción tengan a su importación, por razón de su origen, derecho al trato de segunda columna arancelaria, o al de más favor, quedando, en consecuencia, excluidos de tal régimen los vehículos en cuya construcción se empleen materiales originarios de países a los que no sea otorgable el citado régimen de favor.

Artículo 4.º La concesión del sistema de bonificaciones arancelarias no implica, en forma alguna, la exención de los vehículos automóviles así fabricados del régimen de contingentes o de cualquiera otra norma restrictiva que la Administración pudiera adoptar en uso de sus facultades.

Artículo 5.º La entidad concesionaria presentará en las Aduanas de Bilbao, Málaga y Barcelona, por donde deberán realizarse las importaciones, obligación suficiente a responder de los derechos arancelarios que con independencia del régimen de bonificaciones pudieran corresponder al material importado si por cualquier circunstancia no fuera éste incorporado a los vehículos respectivos en los términos que tal régimen exige; y, en tales casos, con cargo a la expresada obligación se harían efectivos los derechos que según su naturaleza hubieran de adeudar dichos materiales por la partida del Arancel que les corresponda, con exclusión del expresado sistema de bonificaciones.

La entidad concesionaria presentará igualmente ante la Intervención de la

fábrica obligación suficiente a responder del pago de los derechos que a la importación a consumo puedan corresponder a los vehículos sometidos al régimen de bonificaciones arancelarias.

Artículo 6.º A los efectos del régimen de bonificaciones arancelarias, la construcción del automóvil nacional se considerará lograda cuando llegue a incorporarse al mismo el 70 por 100 de material íntegramente nacional, calculándose los porcentajes de pesos, a los efectos de la bonificación arancelaria, sobre el que resulte para el vehículo automóvil completamente equipado al salir de fábrica para consumo.

Artículo 7.º La entidad concesionaria podrá disfrutar de los porcentajes de bonificación arancelaria tan pronto llegue a incorporarse a la construcción las proporciones de material nacional que para la percepción de los distintos porcentajes de bonificación se exigen, pudiendo adelantar dichos plazos de bonificación tanto como corresponda a la rapidez con que llegue a alcanzar los tipos precisos de aportación de material nacional, no significando tales adelantos en la fabricación acortamiento del plazo total de seis años que se fija para alcanzar el 70 por 100 del material nacional, pudiendo, en consecuencia, computarse la disminución del tiempo que corresponda a un porcentaje con el aumento consiguiente que pueda precisarse para alcanzar otros tipos de bonificación o porcentajes más elevados.

Los tipos de bonificación serán los que correspondan al porcentaje alcanzado en cualquier momento, con la condición de que no se llegue a ellos de una manera accidental, sino sostenida y continuamente en el curso del plan de fabricación, a menos que se pruebe de una manera justificada que el incumplimiento ha sido debido a que, por razones de calidad, precio u otras ajenas a la entidad concesionaria, la industria nacional no ha podido suministrar tales elementos en las condiciones requeridas, entendiéndose que, salvo cuando concurra la citada circunstancia, alcanzado un porcentaje de material nacional incorporado, no será permitido dejar de sostenerlo sin incurrir por ello en incumplimiento de las condiciones del sistema de bonificaciones y consecuencias que de tal incumplimiento pudieran deducirse.

La entidad concesionaria tendrá plena libertad en el ordenamiento de la incorporación de piezas nacionales según a sus conveniencias industriales correspondan, pudiendo, dentro de los porcentajes de material nacional que se precisen para alcanzar los diferentes

tipos de bonificación, sustituir unas piezas por otras, cuando así interese al mejor desenvolvimiento del proceso constructivo.

Artículo 8.º Alcanzado el porcentaje del 70 por 100 de material íntegramente nacional, y finalizados los planes fijados a tal fin, se considerará extinguido el sistema de bonificaciones arancelarias disfrutadas por los beneficiarios, quedando las importaciones que en lo sucesivo pudieran verificarse sometidas al régimen general de importación que por su naturaleza y características les corresponda. No obstante, si las condiciones de la producción nacional determinaran la posibilidad de suministrar un porcentaje superior al 70 por 100 considerado como límite del sistema, podrá otorgarse por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, y previos los estudios consiguientes realizados por éste, el plazo final de prórroga del sistema que sea indispensable para alcanzar el expresado mayor porcentaje.

Si durante el curso de la concesión surgiera un cambio radical de modelo de fabricación representativo de reforma tan fundamental en la construcción que suponga un retroceso en los porcentajes de peso que se hubieran alcanzado, podrá admitirse, previo estudio del caso por los Servicios de Política Arancelaria y consiguiente resolución dictada por el Ministerio de Industria y Comercio, que se prorrogue la vigencia del período en curso por un año más, a menos que tal variación radical de modelo ocurriera cuando el plan de construcción del automóvil nacional hubiera llegado al cuarto año de los que componen el sistema, en cuyo solo caso la prórroga por el concepto expresado podría ampliarse por otro año, entendiéndose que no se aplicará este precepto, en modo alguno, cuando se trate solamente del cambio de tipo dentro de un mismo modelo de vehículo.

Si por los beneficiarios no se alcanzaran los porcentajes de fabricación nacional en los plazos referidos, se considerará extinguido automáticamente el derecho al disfrute del régimen de bonificaciones arancelarias que se les otorga.

No obstante, si previamente quedara justificado que el incumplimiento era debido a que por la industria complementaria, por deficiencias comprobadas de calidad, por alto precio o por otras causas ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria, no habían podido ser satisfechas las exigencias de los planes previstos, se podrá conceder como máximo plazo de prórro-

ga el de un año, sin que, en modo alguno, puedan autorizarse dentro de los diferentes plazos comprendidos en los seis años que alcanza el plan completo de fabricación, prórrogas que sumadas excedan en conjunto de un total máximo de dos años, sin incluir la que, como excepcional, pueda producirse en el caso particular de cambio de modelo de vehículo a que antes se hace referencia.

El incumplimiento de las condiciones a que se subordina esta concesión determinará la completa y definitiva suspensión de la aplicación del régimen de bonificaciones arancelarias a que la misma se refiere, quedando sometidas las importaciones sucesivas al régimen normal arancelario que por su naturaleza les corresponda.

Artículo 9.º Los beneficiarios del sistema de bonificaciones arancelarias no podrán importar, en concepto de piezas de repuesto, las piezas o elementos que, como complementarios de los de procedencia extranjera, hayan anteriormente declarado como producidos por la industria nacional para su incorporación a cualquiera de los tipos de vehículos de su fabricación sujetos al sistema de bonificaciones, quedando sin efecto esta condicional cuando la industria nacional deje de producir las referidas piezas de repuesto en condiciones adecuadas de calidad y precio.

Artículo 10. Para cada una de las importaciones que la Sociedad concesionaria realice, se presentará ante el Servicio de Intervención la correspondiente declaración, expresando el número de kilogramos de elementos extranjeros que hayan de formar parte de cada lote y tipo de automóviles cuya construcción debe completarse con material de fabricación nacional.

El material nacional o nacionalizado por el pago de derechos que haya de emplearse en la fabricación de vehículos automóviles sujetos al régimen de bonificaciones arancelarias se declarará igualmente mediante documento de entrada en fábrica, expresándose el número de kilogramos de piezas o elementos complementarios del incluido en la declaración de material extranjero con el que conjuntamente han de integrar los vehículos de que se trate.

Por el Servicio de Intervención se refundirán las declaraciones y documentos expresados y se abrirá una cuenta corriente para cada uno de los tipos de vehículos sujetos al régimen de bonificaciones arancelarias, fijándose en el cargo el número de kilogramos de material o elementos destinados al tipo de

automóviles que a la cuenta se refiera.

La totalización de la cuenta corriente correspondiente a cada tipo de vehículo automóvil será la suma de los pesos manifestados en las indicadas declaraciones y papeletas, debiendo realizarse las comprobaciones adecuadas en razón a los pesos unitarios de cada uno de los elementos integrantes del automóvil, cuyos pesos corresponderán a los de fábrica o catálogo con la debida exactitud.

En la expresada cuenta corriente se datarán, mediante hojas de adeudo, los vehículos que sean destinados a consumo.

No podrá comenzar a aplicarse el régimen de bonificaciones arancelarias mientras no se haya establecido la intervención, ni para operaciones anteriores a la actuación reglamentaria de la misma.

Artículo 11. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las oportunas disposiciones para el establecimiento del régimen de intervención rigurosa a que queda sometida esta concesión, y según lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 10 de Diciembre de 1931 (GACETA del 15), cuya intervención se ejecutará por funcionarios del Cuerpo Peñal de Aduanas dependientes de la Dirección general de Aduanas, de la que dependerá directamente cuanto con el ordenamiento y práctica de los Servicios de Intervención y fiscalización del sistema de bonificaciones arancelarias se refiera, así como el establecimiento del debido enlace entre las Aduanas importadoras de los materiales y los talleres de la Sociedad Española Importadora de Automóviles (S. E. I. D. A.) en Madrid.

La entidad concesionaria queda obligada a reintegrar al Tesoro el importe de los haberes de los funcionarios que practiquen el Servicio de Intervención y Vigilancia, así como a facilitar a éstos el local y material de oficina en condiciones adecuadas a los servicios que han de prestar.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

**DIEGO MARTINEZ BARRIO**

El Ministro de Industria y Comercio,  
**PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 26 de Marzo del corriente año, por cuyo artículo 1.º se disuelve el Patronato de la Expedición Iglesias al

Amazonas; y considerando que los funcionarios del Estado que estaban a su servicio han terminado, por tanto, su labor en aquella Expedición,

Esta Presidencia se sirve disponer:

Artículo único. Todo el personal, sin excepción alguna, perteneciente a algún Cuerpo u organismo del Estado, sea militar o civil, que estuviese agregado al Ministerio de Instrucción pública al servicio del disuelto Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, según la Orden circular de 22 de Octubre de 1935, se reincorporará inmediatamente a sus destinos o cargos en los Ministerios respectivos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

AZAÑA

Señor Ministro de...—Señor Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Arcos de la Frontera, una plaza de Alguacil por renuncia de D. Julián Mur, y de conformidad con el Decreto de 1.º de Octubre de 1934 y Orden de 27 de Marzo último (GACETA del 29),

Este Ministerio ha acordado nombrar para la referida vacante, con el haber anual de 2.250 pesetas, a don Luis Peña Rodríguez, Alguacil en propiedad del Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza, de categoría de entrada, que resulta ser el más antiguo en dicha categoría de los que tienen solicitado el traslado en virtud de la Orden antes mencionada.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia, lo digo a vuecencia para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,

**ALVARO DIAZ QUIÑONES**

Señores Presidentes de las Audiencias de Madrid y Sevilla.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza la plaza de Alguacil, de categoría de entrada, por traslado voluntario de D. Luis Peña, que la desempeñaba,

Este Ministerio ha acordado nombrar para dicha vacante, en el turno quinto y con el haber anual de 2.000 pesetas, a D. Valentín Sopena Heras, perteneciente al Cuerpo de Aspirantes a Alguaciles, de conformidad con

los artículos 6.º, 8.º y 10 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934 y Orden de 18 de Diciembre del mismo año (GACETA del 19), comunicándose a este Departamento la fecha de posesión de dicho interesado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,  
ALVARO DIAZ QUIÑONES

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 30 de Marzo al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y nueve enteros con veinticinco milésimas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,  
ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se les indican al personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada D. Ildefonso Arenas Rojas y termina con el Sargento D. Frutos Perdices Mínguez.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,  
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

### RELACION QUE SE CITA

Brigada de Infantería D. Ildefonso Arenas Rojas, de la Comandancia de Córdoba a la de Badajoz (B).

Brigada de Infantería D. Luis Bachelier Pascali, de la Comandancia de Zaragoza a la de Santander (B).

Brigada de Infantería D. Rafael Gadea García, de la Comandancia de Pontevedra a la de Burgos (B).

Sargento de Infantería D. Frutos Perdices Mínguez, de la Comandancia de Guadalajara a la de Logroño (B).

Excmo. Sr.: Habiendo sido declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el Guardia de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Granada, José Aranda Martínez,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del presente mes y pase a fijar su residencia en Guadix (Granada); debiendo formalizarse la correspondiente de retiro, para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,  
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de la Guardia civil, con destino en el 5.º Tercio, don Emilio Garrido Felipe, pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria en el día de ayer, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Mayo próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la Ley de 21 de Octubre y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (DD. OO. números 246 y 269); correspondiéndole, asimismo, percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Abril de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E., de acuerdo con el Alto Comisario de España en Marruecos,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar una vacante de Teniente en la Comandancia de Marruecos, de las anunciadas a concurso en suelto publicado en el *Boletín Oficial* de ese Instituto de 20 de Diciembre último, al de dicho empleo, con destino en la Comandancia de Córdoba, D. José Montero Galvache.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,  
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en el 19.º Tercio, D. Tomás Bote Fernández.

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Barcelona, con el haber pasivo que le pueda corresponder, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA núm. 71), el cual causará baja en el referido Instituto por fin del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,  
JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Directores de Bandas de Música municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso, para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Directores de Bandas de Música, incluidos en el Escalafón definitivo, aprobado por Orden de 9 de Diciembre de 1935 (GACETA del 18).

2.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a las Corporaciones municipales interesadas, acompañando certificación acreditativa de pertenecer a dicho Cuerpo técnico, y pudiendo aportar cuantos méritos consideren oportunos.

3.º Dentro de los quince días siguientes a la terminación del concurso, las Corporaciones municipales procederán a examinar las diferentes solicitudes presentadas, y nombrarán al que haya de desempeñar la plaza, observándose para su designación las circunstancias que determina el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

4.º Una vez resuelto el concurso, darán cuenta los Ayuntamientos, por conducto del Gobierno civil respectivo, a este Ministerio del nombramiento efectuado, remitiéndose testimonio literal del acta de la sesión en que se hiciera el nombramiento.

5.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta convocatoria, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que exista la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la GACETA DE MADRID y exacto cumplimiento. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

MIGUEL CUEVAS

Señor Director general de Administración local.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión, por concurso de méritos, las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo, que a continuación se expresan:

Madrid.—Biblioteca Nacional, dos.

Madrid.—Teatro de la Ópera, uno.

Santiago.—Universidad, uno.

Zaragoza.—Biblioteca Popular, uno.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes,

los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto, debiendo abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1933, GACETA del 16, referente al tiempo que lleve el solicitante en su último destino.

El plazo para la admisión de solicitudes será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el documentado informe emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza, como resultado de la visita verificada a la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, con el fin de entender en las numerosas denuncias y reclamaciones habidas sobre el funcionamiento de aquel Centro, y debiendo adoptarse con la mayor urgencia determinaciones que restablezcan el eficaz desenvolvimiento de la vida de aquella Escuela Normal,

Este Ministerio se sirve resolver lo siguiente:

Aceptar la dimisión de Director de la Normal presentada por D. Joaquín Fenollosa.

Reintegrar a su cargo de Profesora de la sección de Ciencias de la Escuela Normal de Valencia a doña María Villén del Rey, que se vió obligada a solicitar su traslado en virtud de la Orden ministerial de 30 de Julio de 1934.

Al posesionarse de su cargo en Valencia la Sra. Villén, lo hará igualmente de la Dirección de la Normal, que venía desempeñando con anterioridad a su traslado forzoso, con el voto unánime de aquel Claustro. Dicha Profesora se encargará de los trabajos de seminario de Ciencias hasta tanto que se produzca la primer vacante en la sección a que pertenece y que ocupará conforme al derecho que le reconoce la misma Orden ministerial de 30 de Julio citada:

Confirmar en su cargo de Vicedirector de dicha Escuela a D. Tiburcio Alonso.

Reintegrar al cargo de Secretario de aquella Escuela Normal a la Profesora

numeraria de la misma doña Concepción Tarazaga, que venía desempeñándolo hasta que quedó en la situación de excedencia forzosa como consecuencia de la Orden ministerial de 22 de Enero de 1935, aunque después quedara afectada a dicha Normal por virtud de la Orden de 26 de Marzo del mismo año. El nombramiento de la Sra. Tarazaga para el cargo de Secretaria de la Normal tiene el carácter de reintegración a las funciones en que hubo de cesar forzosamente y no el de destitución del Profesor don Serafín González Ocenda, que desempeña la Secretaría en la actualidad.

Que para evitar la duplicidad de criterio en la calificación de unas mismas asignaturas, pertenecientes a un mismo curso, las de Filosofía y Psicología, que actualmente explican dos Profesoras, se distribuya el trabajo a partir del próximo curso, y de acuerdo con los deseos y aptitud legal de las interesadas, en la siguiente forma: la Sra. García de Castro, de las clases de Filosofía en los dos grupos en que la matrícula de aquel Centro obliga a dividir los alumnos, y la Sra. Tarazaga, de las clases de Psicología, en igual forma.

Por la Dirección general de Primera enseñanza se resolverán las demás incidencias que han motivado éstas determinaciones y las que puedan surgir de su aplicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de Marzo último se dispone que las Escuelas Normales celebren durante el próximo mes de Mayo exámenes extraordinarios para los alumnos del plan de 1914 a quienes falte una o dos asignaturas para terminar la carrera y deseen actuar en los próximos cursos para ingreso en el Magisterio Nacional.

En las mismas condiciones están los alumnos que siguieron el plan cultural transitorio que se estableció en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, por lo que este Ministerio, considerando atendibles las solicitudes de los interesados, se sirve disponer que se haga extensiva a estos alumnos la facilidad que se les da a los del plan de 1914 en la Orden ministerial de 27 de Marzo antes citada.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Elena Martín Pérez solicitando se la nombre Maestra de la Sección graduada del Grupo "Cruz Prado", de Ciudad Real, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de Marzo último (GACETA del 24):

Resultando que, según informa el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital, la Sección de la graduada, grupo "Cruz Prado", la sirve actualmente la Maestra nacional doña Rosa Giráldez Fernández, que fué nombrada definitivamente por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934 (GACETA del 28):

Considerando que, en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de marzo último, procede cumplir en sus propios términos la sentencia dictada en 25 de Febrero anterior por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, pleito número 14.262, interpuesto por la señora Martín Pérez contra la Orden de 10 de Septiembre de 1934 (GACETA del 28), declarando referida sentencia que a esta recurrente la asiste derecho, que debe ser reconocido por la Administración, a ocupar las Escuelas de Ciudad Real, Sección graduada, grupo "Cruz Prado", y Valdepeñas, Sección graduada, Grupo "Jesús Baeza", con preferencia a doña Rosa Giráldez Fernández y doña Vicenta Sánchez Perona, respectivamente, y deduciéndose de la instancia que presentó la recurrente Sra. Martín, solicitando en dicha provincia en aquel concurso general de traslado, que pide, en primer lugar, de preferencia, la Sección graduada, Grupo "Cruz Prado", de referida capital,

Este Ministerio ha resuelto se nombre a doña Elena Martín Pérez Maestra en propiedad de la Sección graduada del Grupo "Cruz Prado", de Ciudad Real, de la que se posesionará, dentro del plazo reglamentario de treinta días, cesando en la misma, tan luego ésta se posesione, la Maestra doña Rosa Giráldez Fernández, que actualmente la sirve, a la que se la considerará comprendida en la situación c) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (GACETA del 28) y caso tercero de la de la Dirección general de 26 del mismo mes y año, y

aclaración contenida en la GACETA de 16 de Mayo siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de Marzo último, encaminado a poner término a la situación escandalosa y caótica en que se encuentran la casi totalidad de las Escuelas Maternales creadas de una manera ficticia, sin posibilidades de funcionamiento, para satisfacer intereses personales, dispuso una revisión de las condiciones en que dichas Escuelas fueron creadas y de los nombramientos que se expidieron sin sujeción a norma legal alguna.

Terminada esta labor depuradora y deseoso el Ministerio de demostrar tanto la arbitrariedad con que se procedió al crear esas Escuelas como el cuidado y pulcritud con que esa revisión ha sido hecha, no se limita a agrupar las Escuelas según el caso en que se hallen, sino que para cada una de ellas hace constar las razones legales o de conveniencia para la enseñanza en que se fundan la confirmación de las creaciones realizadas, el funcionamiento a título provisional, o la supresión y, como consecuencia, cese inmediato de las Maestras que fueron designadas.

En consecuencia,

Este Ministerio se sirve disponer:

1.º Que se publique la relación de todas las Escuelas Maternales existentes en España con expresión de las condiciones en que fueron creadas, de las en que funcionan y de las que se dan en el personal adscrito a las mismas.

2.º Que las Escuelas o Secciones maternales en que se hace constar que disponen de los necesarios elementos sigan funcionando con el personal a ellas afecto, sin perjuicio de que en su día se sometan a la reforma profunda que necesita esta Institución escolar y cesen las Maestras libremente nombradas al proveerse los cargos mediante pruebas y concursos o al reducirse la matrícula de las mismas.

3.º Las Maestras nombradas para Secciones maternales que se supriman cesarán en sus cargos a partir de la fecha en que las Juntas de Autoridades de Primera enseñanza de las provincias a que pertenezcan las Escuelas que desempeñaban con anterioridad les adjudiquen otras vacan-

tes de la misma provincia de igual o interior Censo. Para este servicio las Juntas de Autoridades se reunirán tan pronto como esta Orden llegue a su conocimiento.

4.º Si las Maestras que hayan de cesar no eran titulares propietarias de otras Escuelas al obtener su nombramiento para las Maternales, volverán a la misma situación en que se encontraban con anterioridad a su nombramiento.

5.º La Dirección general de Primera enseñanza resolverá las incidencias a que pueda dar lugar lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

#### Relación que se cita.

CACERES. Se creó una Sección maternal, aneja al Grupo escolar del Hospicio, en 12 de Diciembre de 1935, y se nombra con esa fecha libremente a doña Margarita Vinegra de la Riva, Maestra propietaria de Montánchez en la misma provincia, sin que existiera previamente, ni exista todavía, el local ni el material necesario.

Queda suprimida esta Sección, debiendo cesar la Maestra nombrada.

CADIZ. *Jerez de la Frontera*.—La Escuela maternal creada por Decreto de 2 de Junio de 1922, y con arreglo a las normas que en el mismo se dictaban, habrá de continuar conforme determina el Decreto de 21 de Marzo último.

CASTELLON. *Almazora*.—La Sección maternal creada por Orden ministerial de 15 de Noviembre de 1935, aneja al Grupo escolar "Unamuno", cuenta con todos los elementos necesarios para su funcionamiento; pero como la Maestra que la desempeñaba, doña María de las Nieves Torres, fué nombrada libremente, deberá cesar al proveerse el cargo en propiedad.

CORUNA. Por Ordenes de 11 de Octubre y 16 de Noviembre de 1935 fueron creadas dos Secciones anejas al Grupo escolar "Da Guarda", sin que previamente existieran los indispensables elementos de instalación y funcionamiento y sin que existan hoy en la cuantía que son indispensables.

Quedan suprimidas, por tanto, estas Secciones y las Maestras nombradas libremente, doña Concepción Uribe (de Morás Arteijo) y doña Nieves Terrera (de la Barquera), habrán de cesar en sus cargos.

CORUNA. *Santiago*.—Se creó una Sección aneja a la Escuela Normal, en 17 de Octubre de 1935, sin que existieran previamente, ni existan hoy, los elementos necesarios de instalación y funcionamiento.

Queda suprimida, por tanto, esta Sección, debiendo cesar en su cargo la Maestra nombrada libremente, doña María Luisa Baamonde (de Morano-Padrón).

**CORDOBA.** La Escuela maternal existente fué creada y funciona con arreglo al Decreto de 2 de Junio de 1922, aneja a la graduada "Luciana Centeno".

Las Maestras que la desempeñan han sido nombradas mediante concurso, por lo que esta Escuela maternal queda incluida en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Marzo último.

**GRANADA.** La Escuela maternal con dos secciones que existen en dicha ciudad aneja a la Escuela de párvulos número 1, fué creada en virtud y con arreglo al Decreto de 2 de Junio de 1922 y el personal que primitivamente la desempeñaba fué nombrado por concurso.

Después, y sin que previamente se dispusiera de nuevos locales y demás elementos de funcionamiento, se han creado otras dos plazas, nombrándose libremente para desempeñarlas a doña Daniela Casallo Gómez, por Orden de 6 de Diciembre de 1935, y a doña Rosa González Castro, en 15 de Noviembre del mismo año. Quedan suprimidas dichas plazas y anulados los nombramientos correspondientes.

**JAEN.** La Escuela maternal existente en dicha ciudad fué creada por Decreto de 2 de Junio de 1922, designándose las Maestras que la desempeñaban por concurso.

Queda, por tanto, incluida esta maternal en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Marzo último.

**LUGO. Monforte de Lemos.**—En 12 de Diciembre de 1935 se creó una sección maternal aneja a la graduada de la estación, sin que, previamente, ni hoy, existan los elementos necesarios. En consecuencia, queda suprimida dicha sección y anulado el nombramiento de doña Guillermina Mauriño Vidal, que se hizo libremente.

**MADRID. Jardines de la Infancia.** Por Decreto de 22 de Junio de 1922 se creó una Escuela maternal, que funciona con dos secciones, y que está comprendida en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Marzo. Pero siendo la plantilla necesaria para cada sección dos Maestras y un Auxiliar, y habiéndose sido después creadas nuevas secciones sin que para ello se dispusiera ni se disponga de los necesarios elementos, y nombradas libremente para dichas secciones hasta siete Maestras y dos Auxiliares, sobran tres plazas, que quedan suprimidas, por hallarse comprendidas en el artículo 3.º del Decreto antes citado, correspondiendo cesar en su cargo a las tres Maestras de nombramiento más reciente, sin perjuicio de que las que siguen prestando sus servicios, y no obtuvieron sus cargos por concurso, cesen cuando hayan de proveerse aquéllos en propiedad.

Corresponde el cese inmediato a doña Angeles Caneiro (de Fuentlabrada) y doña Dolores Bonet (de Villaverde), nombradas en 19 de Diciembre de 1935, y a doña Marcelina Rivero (de Cadalsón, Cáceres), nombrada en 12 de Diciembre de 1935.

**MADRID. Concepción Arenal.**—Por Real orden de 30 de Julio de 1930 se creó una sección con dos Maestras nombradas por concurso y dos Auxiliares municipales. Después, sin que se disponga de nuevos locales y material, han sido creadas dos plazas y

nombradas libremente dos Maestras. Sobran, por tanto, dos plazas, que quedan suprimidas, debiendo cesar las Maestras de nombramiento más reciente, y que son: doña María del Pilar Escribano (de Puebla, Baleares), nombrada en 22 de Noviembre de 1935, y doña Consuelo Moreno, de Valdecalesa (Salamanca), en 21 de Enero del mismo año.

**MADRID. Joaquín Costa.**—Se creó una sección maternal en 11 de Octubre de 1930 y se nombraron por concurso dos Maestras. Para esta única sección han sido después libremente nombradas otras dos Maestras, sin que existan más locales ni material que los primitivos. Sobran, por tanto, dos plazas, que quedan suprimidas, debiendo cesar inmediatamente doña Isabel Serván, de Mena del Campo (Almería), nombrada en 22 de Noviembre de 1935, y doña Francisca Alonso, de Illescas (Toledo).

**MADRID. Mariano de Cavia.**—Por Orden de 30 de Noviembre de 1933 se creó una maternal, que cuenta hoy con dos secciones perfectamente instaladas en edificio construido expresamente para párvulos y maternal.

En diferentes fechas han sido nombradas libremente cuatro Maestras y dos Auxiliares, dotación de personal que coincide con la plantilla, y que deberá continuar prestando sus servicios provisionalmente hasta que tales plazas se provean con arreglo a las normas que se dicten.

**MADRID. Magdalena Fuentes.**—Por Orden de 15 de Junio de 1934 se creó una maternal, que cuenta con una sección, y para la que se nombraron libremente dos Maestras. Con posterioridad se han creado dos nuevas plazas, sin que existan los locales y los elementos precisos. Quedan suprimidas dichas plazas, debiendo cesar inmediatamente doña Patrocinio Munilla (de Bustarviejo), nombrada en 21 de Enero de 1935, y doña Margarita Gómez Labal (de Las Heras, Albacete), sin perjuicio de que las otras dos plazas sean, en su día, provistas en propiedad conforme a las normas que se citen.

**MADRID. Carabanchel Bajo.**—Por Orden de 6 de Diciembre de 1935 se crean dos Secciones maternales, una aneja a la graduada del casco y otra en el Grupo escolar "Pablo Iglesias", y se nombran libremente a doña María Teresa Martínez Sanz, de Torrijos de Cañada (Zaragoza), y a doña Mercedes González, de El Carpio (Córdoba), para el caso, y doña Victoriána Campos, de Magacela (Badajoz) y doña Francisca Carrillo de Alaró (Baleares).

Poseen los locales y el material necesario, pero no funcionan la cantina y demás servicios complementarios porque el Ayuntamiento no dispone en el actual presupuesto de los créditos precisos.

Estas Escuelas pueden continuar funcionando provisionalmente a base de que el Ayuntamiento se comprometa a atender esos servicios en el próximo presupuesto. Si en la fecha en que deba hacerse la provisión en propiedad de estas plazas, con arreglo a las normas que se dicten, no funcionaran los servicios a que se hace referencia, las Escuelas quedarían suprimidas.

**MADRID.**—Colegio de Pablo Iglesias. Diputación provincial.—Por Orden de 23 de Noviembre de 1935 se creó una Sección maternal y se nombró libremente para desempeñarla a doña Petra Sánchez, de Mata (Cáceres).

Dispone del local, material, cantina, etc., con que la Diputación atiende a sus asilados, pudiendo por tanto continuar su funcionamiento provisional hasta que se provea la plaza o plazas en propiedad.

**MALAGA.**—Por Orden de 19 de Diciembre de 1935 se creó una Sección maternal aneja a una graduada de la capital y se nombró libremente a doña Matilde Dihort Cano, sin que hayan existido ni existan los elementos necesarios. Queda por consiguiente suprimida esta Sección, debiendo cesar la Maestra.

**ORENSE.**—Por Orden de 15 de Noviembre de 1935 se creó una Sección maternal aneja al Grupo "Curros Enríquez", y se nombra libremente a doña Clementina Rodríguez, de Bel-sar-Cobles (Orense).

No cuenta con los elementos necesarios para funcionar en régimen de Escuela maternal, por lo que precede la supresión de la plaza y cese de la Maestra.

**PONTEVEDRA.**—Por Orden de 12 de Diciembre de 1935 se creó una Sección maternal aneja al Grupo escolar "Maceda" y se nombró libremente a doña Peregrina Hernández (de Filgueira-Creciente), sin que existan los elementos indispensables de funcionamiento.

Por tanto queda suprimida esta plaza debiendo cesar la Maestra.

**PONTEVEDRA. Vigo.**—Por Orden de 19 de Diciembre de 1935 se creó una Sección maternal aneja a la Escuela graduada del Centro, sin que existieran local ni material, nombrándose libremente a doña Manuela Cerro, de Oriol (Lugo).

Queda por tanto suprimida esta creación, debiendo cesar la Maestra.

**PONTEVEDRA. Vigo-Arenal.**—En 19 de Diciembre de 1935 se crea una Sección maternal sin que existan los elementos de instalación y funcionamiento necesarios, y se nombra libremente para desempeñarla a doña Marina Otero Batalla (de Bamio), dándose el sorprendente caso de hallarse dicha Maestra incurso en el artículo 171 de la Ley, por abandono de destino cuando obtuvo el nombramiento para la maternal.

Queda suprimida la plaza debiendo cesar la Maestra y tramitarse con la urgencia debida el expediente a que se hallaba sometida la interesada.

**PONTEVEDRA. Lalin.**—En 19 de Diciembre de 1935 se crea una Sección, sin decir en qué Escuela y sin que existan local ni material. Queda, por tanto, suprimida, debiendo cesar la Maestra nombrada libremente doña Julia Blanco de las Cruces (de Carvia).

**PONTEVEDRA. Puente Caldelas.**—Se crea una sección maternal en 30 de Diciembre de 1935, sin que existan los elementos indispensables de funcionamiento. Queda suprimida esta Sección, debiendo cesar la Maestra nombrada libremente doña Emilia Mosquera (de la graduada del mismo pueblo).

**PONTEVEDRA. La Estrada.**—Se creó una sección en 19 de Diciembre de 1935, sin que existan el local ni el material. Queda suprimida esta sección, debiendo cesar la Maestra nombrada libremente doña Concepción Villar (de Santa Eugenia de Riveira).

**TOLEDO.** Por Orden de 23 de Agosto de 1935 se crearon dos secciones maternas anejas a la graduada de niñas del tercer distrito, que se encuentran instaladas y dotadas convenientemente por la Diputación provincial. Se nombraron libremente a doña Elvira Cobisa Ramírez (de Ventas Compena) y doña Dolores Cirujano (en expectación de destino). Pueden continuar funcionando provisionalmente estas secciones, sin perjuicio de que en su día se provean las plazas en propiedad, con arreglo a las normas que se dicten.

**VALENCIA. Grupo "Cervantes".**—La maternal existente en este Grupo se creó por el Decreto de 2 de Junio de 1922, con dos Maestras nombradas por concurso, por lo que se encuentra en el caso primero del Decreto de 21 de Marzo.

Después una de esas Maestras, doña Brígida Puch, permutó con doña María Luisa Ricolfe; y teniendo en cuenta que dicha permuta, realizada en condiciones legales, permite a la señora Ricolfe desempeñar el cargo de Maestra en Valencia, pero no la capacita para el ejercicio de Escuelas maternas, la continuación en su actual destino queda subordinada a la fecha en que la plaza que desempeña haya de proveerse en debida forma.

Nombradas después libremente nuevas Maestras sin que existieran nuevos locales, materiales, etc., quedan suprimidas las plazas correspondientes, debiendo cesar doña María del Rosario Ballester (de Algibia de Aljara), nombrada en 22 de Enero de 1935 y doña Sofía Fornas, de Algemesi, en 19 de Diciembre del mismo año.

**VALENCIA. Beneficencia provincial.**—En 22 de Noviembre de 1935 se creó una sección maternal aneja a la Casa de Asistencia Social, y se nombró libremente a doña Dolores López Cort (de Cáceres).

Disponiéndose para esta Escuela del edificio y servicios de Cantina, Ropero, etc., que sostiene la Diputación provincial para sus asilados, y siendo estos mismos niños y educandas los que han de constituir la matrícula de la sección maternal, se considera comprendida en el caso segundo del Decreto de 21 de Marzo, sin perjuicio de que en su día se provea la plaza correspondiente conforme a las normas que se dicten.

**VALENCIA. Escuela Normal.**—Suprimida esta maternal por Orden de 18 de Enero último, a virtud de las razones que en dicha Orden se dan, procede que las Maestras nombradas para desempeñarlas, y que actualmente devengan sus sueldos sin prestar servicios, cesen inmediatamente en sus cargos.

Las interesadas son: doña Carmen Alba Martín, doña Concepción Alviach, doña Carmen Doñate Vilar y doña Josefa Fenollosa Armengol.

**ZARAGOZA.** La maternal creada en Junio de 1922 con arreglo al Decreto que organizó en España las maternas, se encuentra hoy perfectamente instalada en el Grupo escolar "Joaquín Costa", con dos Maestras nombradas por concurso. Por lo que se halla comprendida en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Marzo.

Ampliada después en otra sección, por Orden de 16 de Junio de 1934, sin que conste que se disponía de un nuevo local y material y nombrada libremente a doña Teresa Lambea Bernauri (de Otevo), procede anular dicha creación, cesando en su cargo la citada Maestra.

Madrid, 8 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 15 de Julio de 1935 se le concedió en principio para construir directamente, en el barrio de Pozocoeche, un Grupo escolar con ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y dos locales destinados a Bibliotecas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas,

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado Grupo escolar y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) la cantidad de 60.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 15 de Julio de 1935 para construir directamente, en el barrio de Pozocoeche, el referido Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Esteban de Sasroviras (Barcelona) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 31 de Octubre de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. J. L. M. Benlliure, afecto a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la subvención de referencia, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y éste se halla totalmente terminado, ya que el pararrayos que faltaba colocar, según el informe del Sr. Benlliure, ha sido instalado por el Ayuntamiento:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero del corriente año (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Esteban de Sasroviras (Barcelona) la cantidad de 20.000 pesetas, como total de la subvención concedida en principio y por Orden ministerial de 31 de Octubre de 1934 para construir directamente dos Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campo Real (Madrid) solicitando subvención del Estado para realizar en las

Escuelas graduadas que actualmente construye obras de ampliación, con destino a una vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada local computable como grado a los efectos de la subvención, y abonándose ésta en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga para realizar por el Ayuntamiento de Campo Real (Madrid) obras de ampliación en las Escuelas graduadas que actualmente construye, con destino a una vivienda para el Conserje; y

2.º Que quede subsistente la subvención de 96.000 pesetas, concedida en principio al citado Ayuntamiento por Orden ministerial de 6 de Mayo de 1935, y se aumente ésta en 12.000 pesetas más, haciendo un total de pesetas 108.000, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el arrabal del Salvador, un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Romaní Verdaguer, manifestando en su citado informe que podrá computarse como grado, además de las seis clases, una Biblioteca:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a Biblioteca. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Romaní Verdaguer para la construcción por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), en el arrabal del Salvador, de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, y un local computable como grado, a los efectos de la subvención, destinado a Biblioteca; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en el arrabal de Santa Ana:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Romaní Verdaguer, manifestando en su citado informe que podrá computarse como grado, además de las seis clases, un local destinado a Biblioteca:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela gra-

duada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local anteriormente citado. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Romaní Verdaguer para la construcción por el Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), en el arrabal de Santa Ana, de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, y un local destinado a Biblioteca, computable como grado a los efectos de la subvención; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) del importe de la subvención que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar, con cinco secciones para niños, cuatro para niñas y un local destinado a Biblioteca:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 29 de Noviembre de 1935, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, entidad domiciliada en Madrid, del importe total de la referida subvención:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas, como garantía de operaciones de crédito, a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito:

Considerando que, por tanto, procede se abone al Banco de Crédito Industrial, domiciliado en Madrid, el importe total de la citada subvención, o

sean 120.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al Grupo escolar de que se trata:

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata; y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) la cantidad de 120.000 pesetas, importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1934 para construir directamente un Grupo escolar, con cinco secciones para niños, cuatro para niñas y un local destinado a Biblioteca, cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial, entidad domiciliada en Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 34, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Baeza,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a D. Remigio Sánchez-Mantero y Fisac para el cargo de Auxiliar temporal de Aritmética y Geometría Prácticas y Elementos de la Construcción de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que este nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Nicolás Brando Bouen cese en el cargo de Delegado del Go-

bierno en el Conservatorio Regional de Música de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Lamberto Juncosa Iglesias para el cargo de Delegado del Gobierno en el Conservatorio Regional de Música de Palma de Mallorca; con la remuneración de 2.000 pesetas para gastos de representación, que percibirá con cargo a la subvención del capítulo 3.º; artículo 4.º, grupo 23 y concepto 2.º, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a D. Mariano de la Orga y Rendón para el cargo de Auxiliar temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que este nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a doña María Rosa Guerrero Santana para el cargo de Auxiliar temporal de Composición Decorativa (Pintura y

Escultura) de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que este nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (GACETA del 20) y demás disposiciones complementarias, ha resuelto nombrar a D. Mariano López-Pando y Rodríguez para el cargo de Auxiliar temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química de dicha Escuela, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, y que este nombramiento tenga efectos durante cuatro años consecutivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Maestro de Taller interino de Forja a D. Policarpo Iglesias Hernández, con el sueldo o indemnización anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a la subvención que figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 42, concepto 8.º, del vigente presupuesto, hasta tanto sea incluido el Profesorado de esta Escuela en la plantilla general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer por concurso-oposición la Cátedra de Dibujo de Composición Elemental, que se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Y teniendo en cuenta que el concurso-oposición para proveer la Catedra expresada se ha verificado normalmente, con arreglo a los preceptos del Decreto de 14 de Enero de 1933 y demás disposiciones complementarias, sin que haya sido presentada protesta ni reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el mencionado concurso-oposición y

2.º Nombrar Catedrático numerario de Dibujo de Composición elemental de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, a D. Luis Moya Blanco, propuesto por mayoría absoluta de votos del Tribunal calificador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes aprobado por Decreto de 6 de Febrero último, inserto en la "Gaceta" del día 8,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los señores que a continuación se detallan para que constituyan el Jurado de admisión y colocación de obras del presente año:

D. Enrique Martínez Cubells, D. Aniceto Marinas y D. Teodoro Anasagasti, en representación de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

D. Francisco Lloréns Díaz y D. José Ortells, por la Asociación de Pintores y Escultores.

D. José Yarnoz Larrosa, por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

D. Julio Prieto Nespereira, por la Agrupación Española de Artistas Grabadores.

D. Francisco Esteve Botey, por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado; y

D. Luis Gil Fillol, por la Asociación de la Prensa de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2.º del Decreto de 14 de Marzo último, que creó el Consejo Superior de Ferrocarriles, que de él formarán parte Vocales representantes de las Compañías ferroviarias, y previa la oportuna propuesta formulada por la de Andaluces y la Nacional del Oeste de España conjuntamente,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vocal representante de las expresadas Compañías en el mencionado Consejo a D. Víctor de Messa y Arnáu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.377, promovido por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España contra Ordenes de este Ministerio de 13 de Noviembre de 1933 y 26 de Diciembre de 1933, en pleito respecto a fijación de un plazo para el reingreso de los empleados huelguistas anteriores al año 1917, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 19 de Marzo del año en curso, ha dictado sentencia con el fallo siguiente:

"Fallamos que, desestimando la excepción alegada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las Ordenes del Ministerio de Obras públicas de 13 de Noviembre y 26 de Diciembre de 1933, en cuanto afectan a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, actual recurrente, y, como consecuencia, declaramos también extinguida la fianza que dicha Compañía tiene constituida para responder de las concesiones de la suspensión de efectos de la disposición recurrida, según reseña de los títulos depositados en la Caja de dicha Compañía y a disposición de esta Sala, que obra en autos."

En virtud de lo cual,

Este Ministerio de Obras públicas dispone que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Abril de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo al Instituto Homeopático y Hospital de San José, establecido en esta capital:

Resultando que fundada en Madrid por D. José Núñez y Pernia, Marqués de Núñez, una institución denominada Instituto Homeopático y Hospital de San José, que revistió primeramente la forma de Asociación, y que se convirtió más tarde en una verdadera Fundación jurídica, a la que se dotó con bienes propios, reglamentándose su funcionamiento a virtud de escrituras públicas otorgadas el 5 de Abril y el 4 de Octubre de 1878 ante el Notario de Madrid D. José García Lastra, por Real orden de 29 de Enero de 1892, previo dictamen del Consejo de Estado se clasificó la institución como de beneficencia particular, confiándose el Patronato a la Junta prevista en aquellas escrituras e integrada por Médicos homeopatas y otros elementos eclesiásticos y seculares, y determinándose que esta representación legal quedaría exenta de la obligación de rendir cuentas, aunque sometida a la necesidad de justificar el cumplimiento de los fines fundacionales cuando fuera requerida al efecto, siendo de advertir que el propio fundador, D. José Núñez y Pernia, sometió la institución al protectorado del Gobierno, si bien en aquellas escrituras se consignan determinadas cláusulas de reversión en favor de sus herederos, para el supuesto de que la intrusión gubernativa ocasionara el incumplimiento de dichas finalidades o la desnaturalización de la obra por él creada:

Resultando que desde el primer momento en que la institución comenzó su funcionamiento se apreciaron graves dificultades, derivadas unas de ellas de pugnas entre los elementos del Patronato, y otras de evidentes desviaciones en los fines fundacionales, hasta el punto de que la propia Real orden antes citada dispuso la práctica de una visita de inspección, con propuesta más tarde de suspen-

sión de Patronos, que no llegó a tener realidad, efectuándose otra nueva visita años más tarde, a virtud de Real orden de 1.º de Agosto de 1923, en la que se comprobaron varias de las irregularidades entonces denunciadas, y decretada últimamente la suspensión provisional del Patronato, por acuerdo del Gobernador civil de la provincia, y como consecuencia del expediente sumario a tal efecto instruido, a ella siguió la Orden de 8 de Diciembre de 1933, que en sus diversos apartados dispuso:

1.º Que se confirmara la suspensión decretada por aquella Autoridad gubernativa, por haberse comprobado la aplicación de los apartados 6.º y 9.º del artículo 36 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

2.º Que la Inspección técnica de Beneficencia, antes de instruir el expediente de destitución reglamentaria, girará urgentemente una visita de inspección para exigir las responsabilidades en que pudieran haber incurrido los Patronos, y con todas las facultades ejecutivas precisas para obtener el pronto y normal funcionamiento de la Fundación.

3.º Que se confiara interinamente el Patronato y Administración a la Junta Provincial de Beneficencia, que a su vez adoptaría las medidas complementarias precisas para la buena marcha del Instituto Homeopático y Hospital de San José; y

4.º Que se comunicara dicha resolución al Ministerio de Hacienda y al Gobernador civil de la provincia, para su conocimiento y traslado a cada uno de los Patronos suspensos;

Resultando que, no obstante el tiempo transcurrido, ni la Junta provincial de Beneficencia ha podido hacerse cargo de las funciones interinas que se le confiaban y, por tanto, de los bienes y documentos fundacionales, con excepción de aquellos que le fueron entregados por algunos elementos del Patronato que se hallaban en pugna con el resto de la representación fundacional, ni la visita de inspección entonces designada ha podido llevar a término su misión, realizando, no obstante, diversas diligencias, que finalmente quedaron paralizadas al fallecimiento del funcionario que las dirigía, lo que ha producido la anómala situación de un Patronato legal interino, que no se ejerce, y de un Patronato suspendido, que, no obstante, desempeña de hecho estas funciones, aunque con exclusión de varios de sus elementos dimitidos, habiendo solicitado además últimamente la Junta provincial una resolución acerca del cobro y aplicación de los intereses de los valores que obran en su poder,

Considerando que si bien, al tiempo de dictarse la Orden de 8 de Diciembre de 1933, pudo tener explicación el hecho de que se interpolara una visita de inspección entre el expediente de suspensión del Patronato y el de destitución definitiva, que lógicamente deben constituir trámites sin solución de continuidad, para evitar, de una parte, que se mantenga indefinidamente en entredicho la conducta de los Patronos, y de otra parte, que las situaciones de interinidad se prolonguen, en perjuicio de los intereses fundacionales, por la razón entonces existente de querer buscar un cauce rápido y extraordinario para que la Institución normalizara su funcionamiento, y sobre la base, por tanto, de que el encargo se cumplimentara urgentemente, como en el apartado 2.º de aquella Orden ministerial se determinaba, dado el tiempo transcurrido sin que esta inspección se hubiera llevado a término, y la circunstancia de que además la Junta provincial no haya podido iniciar sus funciones representativas y administradoras, resulta de todo punto imprescindible restablecer el procedimiento ordinario que la Instrucción del Ramo previene para poner así término a la situación originada:

Considerando, por tanto, que ya no tiene razón de ser la continuación de una visita para depurar responsabilidades que pueden y deben concretarse en el expediente de destitución que determina el artículo 40 de aquella Instrucción de 15 de Marzo de 1899, y para buscar soluciones que faciliten el normal funcionamiento de la Institución, cuando esta misión puede también llevarla a cabo la propia Junta provincial, por lo que debe dejarse sin efecto el apartado 2.º de la repetida Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1933, cuya finalidad no se ha cumplido, y resulta, por tanto, caducada, sin perjuicio de que para aquel expediente de destitución se tome como base no sólo el de suspensión, que con carácter sumario se tramitó primeramente, sino además todas las diligencias que la visita de inspección ha practicado, dándole a estas actuaciones depuratoras todos los trámites y garantías procesales que en aquel precepto se previenen:

Considerando que, además, resulta indispensable el cumplimiento del apartado 3.º de dicha Orden ministerial, para que la Junta provincial de Beneficencia de Madrid se haga cargo inmediatamente de las funciones que, con carácter interino se le han confiado, incautándose de todos los bienes y documentos que no estén ya a su disposición, y venciendo los obstáculos que a esta finalidad se le opongan

con la mayor amplitud de facultades, y sin perjuicio de la acción vigilante y tutelar de este Ministerio, para resolver las que para dicha Corporación tengan carácter insuperable, debiendo además dicha Junta percibir, por lo pronto, los intereses atrasados de los valores que obran ya en su poder, convirtiéndolos en nuevos valores de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior a nombre del Instituto Homeopático y Hospital de San José:

Considerando que no pueden oponerse a estas medidas la existencia de cláusulas de reversión en las Escrituras fundacionales, en primer término, porque sólo tienden al cumplimiento de resoluciones anteriores, y además, porque dichas cláusulas están previstas para el supuesto de que no se cumpla la voluntad del fundador, a cuya finalidad trata precisamente de coadyuvar antes y ahora la acción del Protectorado del Gobierno, corrigiendo y sancionando las irregularidades que se comprueben a estos efectos, y a cuyo Protectorado se sometió expresamente el fundador, encomendándole la tutela de su propia obra, sin que en ningún momento pueda admitirse que la relativa autonomía concedida al Patronato pueda servir precisamente para desvirtuar la finalidad esencial de la institución,

El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión ha dispuesto:

1.º Que se deje sin efecto el apartado 2.º de la Orden de 8 de Diciembre de 1933, que dispuso la práctica urgente de una visita de inspección en el Instituto Homeopático y Hospital de San José, de Madrid.

2.º Que por la Junta provincial de Beneficencia se proceda inmediatamente al cumplimiento del apartado 3.º de dicha disposición, que le confió interinamente las funciones de Patronato y Administración, haciéndose cargo de todos los bienes y documentación que no estén ya en su poder, y venciendo, con las más amplias facultades, todos los obstáculos que a ella se opongan, sin perjuicio de solicitar cualquier otra nueva autorización de este Ministerio, si fuere precisa.

3.º Que se remita a dicha Junta el expediente de suspensión del Patronato y las diligencias realizadas en la visita de inspección, que ahora se deja sin efecto, a fin de que le sirvan de base para instruir inmediatamente el expediente de destitución a que se refiere el artículo 40 de la Instrucción del Ramo, con todas las garantías procesales que en dicho precepto se previenen.

4.º Que dicha Junta provincial per-

ciba seguidamente los intereses vencidos y atrasados de los valores de la Fundación, que obran ya en su poder, convirtiéndolos en nuevos valores de la Deuda perpetua al 4 por 100 inferior a nombre de la Institución.

5.º Que dicha Junta proceda con la mayor urgencia a normalizar el funcionamiento de la Institución, acomodándose estrictamente a la voluntad del fundador, consignada en las Escrituras que dieron vida a la Institución y en los Reglamentos complementarios en vigor, salvo las naturales modificaciones que de la suspensión del Patronato se deriven, y sin perjuicio de que pueda en su día estudiar y proponer las medidas oportunas para su regularización definitiva.

Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión provincial de Beneficencia interina de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Javier Vidal Jordana solicitando la anulación del concurso convocado en 13 de Septiembre último para proveer plazas de Jefes de Sección de los Institutos provinciales de Higiene, en lo que se refiere a la adjudicación de la plaza de Epidemiología y Estadística del Instituto de Valencia:

Resultando que el Sr. Vidal Jordana fué nombrado para ocupar el expresado cargo por Orden de 28 de Febrero de 1934 en virtud de concurso:

Considerando que en la convocatoria del concurso recurrido no figuraba la plaza de Valencia:

Considerando que el hecho de que con posterioridad a esta convocatoria le fuera denegada al reclamante la permuta entre su cargo de Director de Sanidad Exterior de Sagunto, de la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional, y el de Subinspector provincial de Sanidad de Valencia, no daba motivo para suponer el cese automático del Sr. Vidal Jordana en su destino de Epidemiólogo del Instituto de Higiene de dicha provincia y la consiguiente anexión de la vacante al concurso impugnado de acuerdo con su convocatoria, ya que en aquel momento no existía ningún precepto legal que de una manera taxativa declarara la incompatibilidad de los dos cargos des-

empeñados por el Sr. Vidal Jordana:

Considerando que esta incompatibilidad ha sido declarada en 21 de Enero último, es decir, con gran posterioridad a la resolución del concurso de que se trata, dictada en 25 de Noviembre anterior:

Considerando que, en su consecuencia, el Sr. Vidal Jordana solicitó su excedencia en el cargo de Director de Sanidad Exterior de Sagunto, con el fin de evitar todo inconveniente que le impidiese desempeñar la plaza de Epidemiólogo del Instituto provincial de Higiene de Valencia:

Considerando que, antes de ser resuelta la mencionada solicitud de excedencia, el solicitante ha sido destinado a la Subinspección provincial de Sanidad de Valencia, en cargo de la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional, por lo cual, desaparecidas las causas de incompatibilidad, retiró dicha petición que suponía su excedencia en el mencionado Cuerpo:

Considerando, por tanto, que el nombramiento de D. Higinio París Eguilaz es un error de hecho al partirse de una vacante inexistente, y, por lo tanto, cabe la posibilidad de que la Administración lo subsane, ya de oficio, ya a instancia de parte, no obstante haberse creado derechos a favor de tercera persona, según la teoría comúnmente admitida en esta materia, si bien de la nulidad del nombramiento del Sr. París habrá de derivarse la de todas las resultas que se ocasionen, a fin de que dicho funcionario y los demás que en el mismo caso se encuentran puedan quedar en la situación y destinos que al tomar parte en el concurso ocupaban,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anule el nombramiento de D. Higinio París Eguilaz para la plaza de Médico Jefe de la Sección de Epidemiología y Estadística sanitaria del Instituto provincial de Higiene de Valencia, por estar desempeñada al tiempo de anunciarse y resolver el concurso de referencia por D. Javier Vidal Jordana, el cual continuará desempeñando; y

2.º Que, en consecuencia, pase el Sr. París Eguilaz a ocupar la plaza de Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto provincial de Higiene de Logroño, que desempeñaba antes de tomar parte en el repetido concurso, y el Sr. Vidal Jordana la de Epidemiólogo de Valencia, ambos con todos los

derechos que en los respectivos Institutos provinciales de Higiene tenían reconocidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de Octubre de 1935, estableciendo que a partir de 1.º de Enero último será de cuenta del Estado el sostenimiento y pago de todas las atenciones de Jurados mixtos de Trabajo en las provincias Vascongadas y Navarra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer,

Primero. Que, a partir de 1.º de Enero próximo pasado, el pago de las atenciones del personal de Jurados mixtos de las provincias Vascongadas y Navarra se hará con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 2.º, del presupuesto de este Departamento, quedando en los cargos que se detallan en la relación adjunta, y a reserva de justificación de sus títulos, los señores que en la misma figuran, los cuales integrarán las Agrupaciones de Jurados mixtos de Trabajo de las cuatro provincias referidas.

Segundo. Las remuneraciones que percibirá el personal de Jurados mixtos de estas provincias será equivalente a las que disfrutaban en cargos idénticos los del resto de España, sin perjuicio de que las Diputaciones provinciales abonen las diferencias de haberes, si así lo estiman oportuno.

Tercero. Que los Vicepresidentes sustituirán a los Presidentes en los casos indispensables y de probada necesidad, percibiendo una asistencia de 22,50 pesetas por actuación, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 7.º, concepto único, del presupuesto de este Ministerio, bien entendido que dichas asistencias no podrán rebasar mensualmente la gratificación que cada uno de dichos Vicepresidentes percibe en la actualidad.

Cuarto. Que por la Subsecretaría de este Ministerio se comunicarán las instrucciones necesarias para dar cumplimiento a lo que dispone la presente Orden.

Madrid, 4 de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

RELACION del personal de Jurados Mixtos de Trabajo que integran las Agrupaciones de dichos Organismos en las provincias Vascongadas y en las de Navarra, con expresión de los cargos en que se les confirma y de las gratificaciones anuales que se les asignan.

NOMERES Y APELLIDOS	CARGOS	GRATIFICACION	GRATIFICACION	DIFERENCIA
		ANTERIOR	A SATISFACER POR EL ESTADO	A SATISFACER POR LAS DIPUTACIONES
PROVINCIA DE NAVARRA				
D. Salvador Goñi Urriza.....	Secretario .....	6.000	5.000	1.000
Luis Aizpún Andueza.....	Auxiliar .....	5.000	3.500	1.500
Luciano Eguía Oleachea.....	Auxiliar .....	3.500	3.500	»
D.* Aurea Rodríguez Barceruelo.....	Auxiliar .....	3.500	3.500	»
D. Pablo Roa Lasas.....	Auxiliar .....	2.500	2.500	»
Arturo Pastor Aztarain.....	Auxiliar .....	2.500	2.500	»
Cecilio Vergara Lusarreta.....	Ordenanza .....	1.500	1.500	»
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA				
D. Fulgencio Madrideojos Alonso.....	Secretario .....	7.000	5.000	2.000
Emilio Ramos de los Ríos.....	Secretario .....	7.000	5.000	2.000
Manuel Iñarra Ruiz.....	Secretario .....	7.000	5.000	2.000
José Gabriel Basozabal.....	Secretario .....	4.000	5.000	»
Rafael Guerra Clemente.....	Auxiliar .....	4.750	3.500	1.250
José San Sebastián Vitoria.....	Auxiliar .....	4.750	3.500	1.250
Antonio Casas Grisolia.....	Auxiliar .....	4.750	3.500	1.250
Manuel Argandoña Uranga.....	Auxiliar .....	3.000	3.000	»
D.* Celestina Martín Grau.....	Auxiliar .....	3.000	3.000	»
D. Alberto Uranga Elizondo.....	Auxiliar .....	3.000	3.000	»
D.* Clementina Abrisqueta Asensio.....	Auxiliar .....	3.000	3.000	»
D. Angel Vidal Gabás.....	Auxiliar .....	3.000	3.000	»
Alberto Aranzadi Lázaro.....	Auxiliar .....	3.000	3.000	»
D.* Concepción Pombo Muñiz.....	Auxiliar .....	3.000	3.000	»
D. Adrián Rodríguez Mérida.....	Ordenanza .....	3.300	2.000	1.300
Antonio Martínez Perdiguer.....	Ordenanza .....	3.000	2.000	1.000
Eliseo Argandoña Ramírez.....	Ordenanza .....	2.700	2.000	700
Juan Gurbindo Arijita.....	Ordenanza .....	2.700	2.000	700
José María Otegui Arana.....	Ordenanza .....	2.000	2.000	»
PROVINCIA DE ÁLAVA				
D. Carlos Cuerda Santana.....	Secretario .....	6.000	5.000	1.000
Antonio Yera Castañeda.....	Auxiliar .....	3.000	3.000	»
Alfredo Esquide Laherrán.....	Auxiliar .....	2.000	2.000	»
Ricardo Barrios Fernández.....	Ordenanza .....	2.000	2.000	»
Ramón Barrios González.....	Ordenanza .....	1.000	1.000	»
PROVINCIA DE VIZCAYA				
D. Enrique López Sevilla.....	Secretario .....	6.000	5.000	1.000
Winnin Veiga Bilbao.....	Secretario .....	7.000	5.000	2.000
Antonio Gabarain Alza.....	Secretario .....	6.000	5.000	1.000
Luis Nebreda Uruñuela.....	Secretario .....	6.000	5.000	1.000
Luis Eduardo Echevarría Rivera.....	Secretario .....	5.000	5.000	»
Enrique Campos Fica.....	Auxiliar .....	6.000	3.500	2.500
Eduardo Villanueva Zabala.....	Auxiliar .....	4.750	3.500	1.250
José Ramón de Guivélondo Diego.....	Auxiliar .....	4.500	3.500	1.000
José Luis Tierra Echevarría.....	Auxiliar .....	4.500	3.500	1.000
Pedro Castillo Mateos.....	Auxiliar .....	4.500	3.500	1.000
José María Delgado Burgos.....	Auxiliar .....	4.000	3.500	500
D.* María Luisa Echeandía Pagazaurtundúa.....	Auxiliar .....	3.250	3.000	250
Mariana Agüero Pasterra.....	Auxiliar .....	3.250	3.000	250
D. Ricardo Arroyo Gallego.....	Auxiliar .....	3.000	3.000	»
José Luis Ariznavarrera Contreras.....	Auxiliar .....	3.000	3.000	»
Andrés Collados Moratín.....	Auxiliar .....	3.000	3.000	»
Ignacio Bolívar Usabiaga.....	Auxiliar .....	3.000	3.000	»
D.* Inés Gómez y Díaz de Junguitu.....	Auxiliar .....	2.750	2.750	»
D. Luis Azula Menéndez.....	Ordenanza .....	3.000	2.000	1.000
Santiago Santa-María Tamayo.....	Ordenanza .....	3.000	2.000	1.000
Félix Romera Vindel.....	Ordenanza .....	3.000	2.000	1.000

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación mixta profesional,

Este Ministerio ha dispuesto que don Rafael Hidalgo Manzano sea nombrado Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Málaga.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

P. D.,  
OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA,

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos interpuestos por Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes; Compañía de Industrias Agrícolas, S. A., y Azucarera de La Bañeza, S. A., y por Azucarera de Sevilla, S. A.; y

Resultando que, reunida la Comisión mixta arbitral con objeto de cumplimentar las resoluciones de este Ministerio fecha 26 de Febrero, adoptó, en sesión de 7 de los corrientes, los acuerdos publicados en la GACETA de 14 siguiente sobre asignación de cupos de remolacha a las fábricas azucareras:

Resultando que contra dichos acuerdos se interpone recurso de alzada por D. Federico Luchsinger Centeno, Consejero Delegado de la Azucarera de Sevilla, S. A., manifestando que estima lesivo el de adjudicar a la única fábrica de Córdoba, denominada de San Rafael, el cupo de 75.740 toneladas, señalando, en cambio, para las tres fábricas de Sevilla un total de 125.892, siendo así que su capacidad productora es mayor que la primera; que este acuerdo se adoptó sobre la base falsa de computar como año de producción normal para la Fábrica de San Rafael el de 1934, durante el que molturó 89.521 toneladas de remolacha, cantidad notablemente excesiva para su capacidad de producción, como lo prueba el hecho de que empezó la labor el 2 de Agosto y terminó el 2 de Diciembre, con deficiente resultado económico, que sirvió de experiencia para la campaña siguiente, en la que cedió cerca de 40.000 toneladas a la Sociedad Bética, de Sevilla; y termina con la súplica de que se anule el acuerdo recaído sobre el cupo de mollienda de remolacha de las fábricas de Córdoba y Sevilla, asignando a la de San Rafael una cantidad no superior a toneladas 45.000, con objeto de que las

30.000 restantes puedan ir a abastecer las fábricas de Sevilla:

Resultando que igualmente acude en alzada D. Jaime Carné Galofre, en representación de la Compañía de Industrias Agrícolas, S. A., y Azucarera de La Bañeza, S. A., y D. Carlos Enguí Barriola, en representación de la única fábrica establecida en Pamplona, manifestando que la Comisión adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

“Para el reparto de la remolacha entre fábricas hay que aplicar, por analogía el criterio de las zonas y, por tanto, es inexcusable la aplicación del artículo 5.º, forma la más equitativa de hallar el promedio normal para el quinquenio 1930-35.”

Que este acuerdo es contrario a la Ley y lesivo para los intereses que en la misma Ley deben hallar amparo, puesto que ésta persigue un designio preponderantemente agrícola, y en aquellas cuestiones, ajenas al interés de los agricultores y privativas de los industriales, se concede a éstos muy amplio margen de libertad de acción, aunque siempre bajo el control de la Comisión mixta.

Que este criterio fué, sin duda, el inspirador de la resolución ministerial de 26 de Febrero, desconocida luego por la Comisión, con extralimitación notoria y con olvido, además, del apartado c) del artículo 1.º de la Ley.

Que el artículo 5.º es un precepto fundamentalmente agrícola, cuyo designio es el de limitar la producción, en tanto que el apartado c) artículo 1.º, es de carácter industrial y su finalidad consiste en distribuir equitativamente entre las fábricas la remolacha que se cultive, por lo que no puede existir analogía alguna entre ellos, como erróneamente ha estimado la Comisión.

Que procede, por tanto, volver al espíritu que informó el fallo ministerial de 26 de Febrero, buscando para la distribución el promedio normal, que no puede ser otro que el expresado por el Diccionario de la Academia Española: “cantidad que resulta de sumar otras varias y dividir la suma por el número de ellas”, y, por tanto, el rendimiento normal de una fábrica durante el quinquenio será el resultado de dividir por cinco su total producción durante el mismo; y termina con la súplica de que se anule el acuerdo de la Comisión arbitral, restableciéndose, en cambio, el espíritu del fallo de 26 de Febrero, y que asimismo se pueda proceder al reparto acordado por la Comisión, afirmando desde aho-

ra las transferencias de cupo entre las fábricas a que después haya lugar:

Resultando que de la misma manera acude en alzada la Sociedad Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, solicitando fundamentalmente: primero, que el artículo 5.º de la Ley, aplicable al reparto de la producción por zonas, no lo es a la distribución entre las fábricas, y, en consecuencia, debe hacerse ésta proporcionalmente al promedio matemático de sus molliendas en el quinquenio anterior, o bien que la aplicación del artículo 5.º se limite a excluir del cómputo para las fábricas los mismos años que se estimaron anormales para las zonas; segundo, que por oponerse al texto y al espíritu del artículo 2.º de la Ley y a lo declarado por el Ministerio se deje sin efecto la atribución de cupos a las fábricas de “Marcilla” y “Aragón”, incrementándose proporcionalmente con esas sumas los de las demás de las mismas zonas segunda y cuarta, y de mantenerse este acuerdo debe obligarse a la Empresa propietaria a que tome de su propio cupo total en ambas zonas la cantidad de remolacha necesaria para nutrir a esas fábricas o considerarse aumentado en otro tanto los cupos de las zonas respectivas, atribuyéndose el cupo que corresponda a la fábrica de Cortes, que también trabajó en el quinquenio, y, en todo caso, los cupos de fábricas cerradas deben fijarse dividiendo por cinco su total mollienda en el quinquenio; tercero, que las fábricas creadas dentro de los cinco últimos años absorban la mejora del 4 por 100 del cupo nacional acordada a las zonas nuevas de mayor riqueza azucarera, y cuarto, que se revoque el acuerdo de la Comisión mixta arbitral, que autoriza, en términos generales, los traslados de cupo entre Empresas de la misma o distinta zona, por contrariar abiertamente toda la economía de la Ley:

Resultando que se han personado en el expediente la Sociedad General Azucarera, mediante dos escritos, fecha 19 de los corrientes, oponiéndose a la admisión de los recursos, y pidiendo la confirmación de las resoluciones recurridas; D. Celso Joaquiné Ponts, como apoderado de Azucarera de San Rafael, S. A., solicitando, igualmente, que se confirmen los acuerdos, excepto el número 7, sobre cesión de remolacha a zona distinta, obrando también otro escrito de D. Federico Luchsinger, pidiendo la confirmación de este último acuerdo:

Vista la Ley de 23 de Noviembre de 1935, especialmente los artículos relativos a los puntos controvertidos:

Considerando que este Ministerio es competente para la resolución de los recursos interpuestos, a tenor de lo establecido en el párrafo último del artículo 7.º de la Ley citada:

Considerando que todos los problemas planteados en el recurso se derivan de la aplicación y cumplimiento por la Comisión mixta arbitral de fallos dictados por el Ministerio, con motivo de reclamaciones interpuestas contra acuerdos de la misma Comisión, adoptados al cumplir los cometidos que le asigna la ley de Azúcares de 1935, por lo que al resolver el presente recurso sólo cabe reiterar la doctrina ya expuesta con anterioridad, corrigiendo, si los hubiera, los defectos de interpretación en que la Comisión haya podido incurrir:

Considerando que al plantearse en alzada la cuestión del criterio que debiera aplicarse a la distribución de la remolacha entre fábricas, el Ministerio—entendiendo que la fijación del cupo que a cada uno corresponda debe hacerse teniendo en cuenta su rendimiento normal, refiriéndolo, por una regla de interpretación analógica, al promedio de los últimos cinco años—resolvió “que en la nueva distribución que se apruebe debe asignarse a cada fábrica la cantidad que resulte del promedio normal de su rendimiento durante los últimos cinco años”, y “que en cuanto a las fábricas de nuevo establecimiento se tenga en cuenta, para la determinación del promedio, el número de años o campañas que han estado funcionando”:

Considerando que posteriormente, y de manera oficial, fué interpretado este fallo en el sentido de que “para el reparto de remolacha entre las fábricas hay que aplicar por analogía el criterio de las zonas, y, por tanto, es inexcusable la aplicación del artículo 5.º, forma la más equitativa de hallar el promedio normal para el quinquenio 1930-35”:

Considerando que el Ministerio no puede volver sobre cuestiones ya resueltas anteriormente porque ello supondría una revisión de sus propios acuerdos, no tolerable en términos legales, y sentaría un precedente peligroso, por cuanto, al abrir cauce a la repetición de recursos ya fallados, restaría la necesaria firmeza a las resoluciones ministeriales:

Considerando que el acuerdo, también impugnado, que adoptó la Comisión sobre cesión de remolacha de unas a otras fábricas de la misma o distinta zona debe redactarse de manera que a su amparo no puedan quedar burladas las decisiones del citado organismo,

Este Ministerio se ha servido disponer, sin que sirva de precedente para lo futuro, que queden desestimados los

recursos interpuestos por Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes; Compañía de Industrias Agrícolas, S. A., y Azucarera de La Bañeza, S. A., y por Azucarera de Sevilla, S. A., y confirmados los acuerdos recurridos, y que el acuerdo número 7.º de los adoptados por la Comisión en sus sesiones de 2, 5 y 7 de los corrientes debe redactarse en la siguiente forma:

Primero. La transferencia en la cantidad de remolacha entre fábricas de la misma zona podrá hacerse libremente por acuerdo de los industriales; y

Segundo. Para la validez de las transferencias entre fábricas de distintas zonas será necesaria la aprobación del Ministro, previo informe de la Comisión mixta arbitral.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, notificación a los interesados en forma reglamentaria y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

M. RUIZ FUNES

Señor Presidente de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos interpuestos por la Asociación Leonesa de Cultivadores de Remolacha y el Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, contra acuerdos adoptados por la Comisión mixta arbitral en su sesión de 7 de los corrientes, sobre asignación de cupos a las fábricas azucareras enclavadas en la primera zona, atendidos los términos de los recursos y los preceptos de la Ley de 23 de Noviembre de 1935; y

Considerando que, según el párrafo 5.º del apartado a) del artículo 1.º de la Ley citada, la Comisión mixta arbitral dispondrá del 4 por 100 del total volumen de la producción nacional, para aplicarlo a las zonas nuevas de mayor riqueza azucarera:

Considerando que por resolución ministerial de 4 de los corrientes se dispuso que el referido 4 por 100 se aplicará a las zonas primera y sexta:

Considerando que en orden a la distribución entre fábricas, se dispuso por resolución de 26 de Febrero próximo pasado, que se atendiera al promedio normal de su rendimiento, aplicando, por analogía, lo establecido en el artículo 5.º de la Ley,

Este Ministerio se ha servido distribuir entre fábricas se dispuso, por Asociación Leonesa de Cultivadores de Remolacha y Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, confirmando los acuerdos recurridos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, notificación en forma re-

glamentaria a los interesados y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Presidente de la Comisión mixta arbitral agrícola.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que, con esta misma fecha, cesen en sus cargos en la Comisión Gestora del Consejo de la Economía Nacional los señores siguientes: D. Pedro Rico Ruano y D. Jaime Alba Delibes, colaboradores; D. Hermenegildo Algelet y D. Guillermo Grande, temporeros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para las funciones vacantes de colaboradores técnicos temporales de la Comisión interina del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, vengo en nombrar a D. Francisco Javier Serrano y D. Ramón Matoses, con la remuneración asignada en el presupuesto correspondiente de dicho Organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, a virtud de las oposiciones celebradas,

Este Ministerio ha resuelto declarar Auxiliares especializados en expectación de destino y por el orden que se expresa, a los siguientes señores:

Número 1.—Doña Luisa Pinto García.

2.—Doña María del Carmen Mazarío Rodríguez.

3.—Don José María Dornaletche Sanz.

4.—Doña María Cristina Zorrilla Ruiz.

5.—Don Francisco Borrás Clar.

6.—Don Fernando Montes Gómez.

7.—Doña Isabel Vallejo Palacios.

8.—Don Jaime Abad Lluch.

- 9.—Doña Rosario Arechega Iza.  
 10.—Don Rafael de la Escosura Gimeno.  
 11.—Doña Josefa Cerón de Bricio.  
 12.—Doña Isabel Llopis Pastor.  
 13.—Doña María de los Dolores Díaz Aguado.  
 14.—Don José Asensi Terán.  
 15.—Don Manuel Gascón Hernández.  
 16.—Don Virgilio Antonio Adrián Leza.  
 17.—Don Pedro Andrés Sánchez Pascual.  
 18.—Doña Carmen Sánchez Godoy.  
 Madrid, 9 de Abril de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, a virtud de las oposiciones celebradas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares especializados al servicio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y con el haber anual de 3.000 pesetas, a los siguientes señores:

- Número 1.—Don Pablo Virumbrales Gabaldón.  
 2.—Doña Josefina de Blas y López.  
 3.—Don Manuel González Fernández.  
 4.—Doña Sagrario Alonso Moreta.  
 5.—Don Francisco Criado de la Torre.  
 6.—Don Oscar López Jiménez.  
 7.—Don Carlos Rodríguez Puchol.  
 8.—Don Angel Chillón del Olmo.  
 9.—Don Vicente Ramos Brieva.  
 10.—Don Manuel Díaz Murciano.  
 11.—Don Luis García Maroto.  
 12.—Don Felipe Marín Galindo.  
 13.—Don Melchor Pedro Marín Galindo.  
 14.—Doña María Luisa Arias Alonso.  
 15.—Doña Clara Macías Aguirre.  
 16.—Doña Amparo Alvarez Besada.  
 17.—Don Francisco Villegas Pérez.  
 18.—Doña Rafaela Rodríguez Puig.  
 19.—Don Julián Fuentes Otero.  
 20.—Don Plácido Perera Cruz.  
 21.—Doña María Luisa de Blas y López.  
 22.—Don Eloy Checa Santos.  
 23.—Don Enrique Feria Caballero.  
 24.—Don Luis Soria Espinosa.  
 25.—Don Fernando Jiménez González Requena.  
 26.—Doña María de la Soledad Sánchez García.  
 27.—Doña Natividad de Félix González.  
 28.—Don Manuel Matz Gutiérrez.

- 29.—Don Enrique Calderón Blanco.  
 Madrid, 9 de Abril de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Por concurso de traslado resuelto en 14 de Diciembre de 1935 fué destinado como subalterno a la Jefatura de Industria de Ceuta el Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales dependiente de este Ministerio, D. Eusebio Casanelles Ibarz, demorándose su cese en la de Soria hasta ser sustituido por otro Ingeniero del Cuerpo, según lo dispuesto en el apartado quinto de dicha Orden de concurso de traslado,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades preceptuadas en el artículo 48 del Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de Noviembre de 1931, modificado por Decreto de 6 de Mayo de 1933, ha acordado destinar a la Jefatura de Soria, en calidad de Ingeniero Jefe, al Ingeniero primero D. Alfredo Arlandis Durá, que presta sus servicios en los centrales de la Dirección general de Industria, y que ya desempeñó anteriormente una Jefatura provincial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Madrid, 1.º de Abril de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Reglamento para la profesión de Gestor administrativo, se ha recibido en este Departamento el proyecto de reglamentación y programa de los exámenes de suficiencia a que han de someterse los aspirantes al ingreso en dicha profesión, propuesto por el Colegio Oficial de Gestores administrativos de Sevilla.

Examinados dichos Reglamento y programa, y visto que se halla conforme con la finalidad que perseguía el artículo 3.º del Decreto de 7 de Septiembre último, que era el de obtener la garantía de que los nuevos Gestores posean el minimum de cultura y de conocimientos elementales que requiere el ejercicio de una profesión que se relaciona con la Administración:

Considerando que el contenido de los temas que figuran en el programa se adapta a las materias que suele tocar el Gestor en el ejercicio de sus actividades,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los mencionados Reglamento y Programa para el examen de suficiencia de los Gestores administrativos, para su ingreso en el Colegio de Sevilla, conforme al texto que figura anejo a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**Reglamento y programa de exámenes de suficiencia a que deberán sujetarse los aspirantes a la profesión de Gestor administrativo, del Colegio oficial de Andalucía, Canarias y Extremadura.**

Artículo 1.º En todo momento cualquier aspirante a la profesión de Gestor administrativo puede solicitar del Presidente de este Colegio el examen de suficiencia por medio de instancia, depositando al propio tiempo 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

Artículo 2.º Cuando el Colegio reúna dos o más solicitudes al pretendido objeto, anunciará seguidamente la convocatoria a exámenes por oficio a los interesados.

Artículo 3.º Si el aspirante al ejercicio de la profesión de Gestor administrativo lo solicitara con carácter urgente, vendrá obligado a abonar dobles derechos, y el Tribunal examinador se constituirá dentro de los dos días hábiles siguientes al pretendido objeto.

Artículo 4.º Cuando el solicitante no concurra a la convocatoria, tendrá derecho a presentarse en la inmediata que se anuncie, pero no a la devolución de los derechos de examen satisfechos.

Artículo 5.º Si tampoco concurriera a la segunda convocatoria perderá todo derecho y habrá de solicitar nuevamente examen, con abono de nuevos derechos.

Artículo 6.º Dispondrá las convocatorias el Presidente del Colegio. La prueba de examen podrá efectuarse hasta tres veces para cada aspirante, y al ser desaprobado en la tercera caducará su derecho a presentarse de nuevo.

*El Tribunal.*

Artículo 7.º El Tribunal estará constituido por:

Un Presidente o Vicepresidente del Colegio;

Un Vocal, designado por la Junta de Gobierno, y

El Secretario o Vicesecretario del Colegio.

Artículo 8.º Las notificaciones para la constitución del Tribunal se harán de oficio, con tres días por lo menos de anticipación.

Artículo 9.º La enfermedad o ausencia justificada de alguno de los miembros del Tribunal dará lugar a la sustitución de éstos por otros de la Junta de gobierno, que designará el Presidente.

Artículo 10. No existirán otras ca-

ificaciones que las de "aptos" o no "aptos" para la profesión.

Artículo 11. A los aprobados o aptos se le entregará por Secretaría un certificado de aptitud, visado por el Presidente del Colegio, que los interesados deberán acompañar a su solicitud de ingreso en el mismo.

Artículo 12. Terminado el examen, el Secretario extenderá acta duplicada de la actuación, que suscribirán los señores del Tribunal, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Dirección general de Comercio.

Artículo 13. El programa para el examen de ingreso al Colegio Oficial de Gestores administrativos de Andalucía será el siguiente:

#### EJERCICIO ORAL

##### Tema 1.º

Objeto y fin de la colegiación de los Gestores administrativos.—Sus obligaciones y derechos.—Relaciones que deben existir entre los Colegiados.—Junta Central.—Colegios regionales.

##### Tema 2.º

Mandato.—Su definición.—Clases.—Derechos y deberes del mandante.—Cuándo y en qué forma puede terminar el mandato.

##### Tema 3.º

Aranceles.—Responsabilidades en que puede incurrirse por su mala aplicación.—Exacción ilegal.—Sanciones que proceden.

##### Tema 4.º

Constitución española.—Tribunal de Garantías Constitucionales.—Concepto del Estado.—Su organización.—Poder legislativo.—Poder ejecutivo.—Poder jurídico.—Poder moderador.

##### Tema 5.º

Organización administrativa en general.—Administración Central.—Administración provincial.—Administración municipal.—Desarrollo de cada uno de dichos organismos.—Asuntos que competen a los mismos.

##### Tema 6.º

Administración pública Central.—Gobierno.—Ministerios.—Direcciones generales.—Servicios a su cargo.

##### Tema 7.º

Regiones autónomas.—Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios.—Entidades locales.

##### Tema 8.º

Organización judicial española.—Tribunal Supremo.—Audiencias territoriales y provinciales.—Juzgados de primera instancia e instrucción y municipales.—Competencias y atribuciones de cada uno de éstos.

##### Tema 9.º

Hacienda pública.—Contribuciones e impuestos.—Tasas.—Arbitrios.—

Presupuestos del Estado, Provincia y Municipio.—Reglamentos de la contribución industrial y de comercio y de utilidades.—Estatuto de la recaudación.—Instrucción para la exacción de cédulas personales.

##### Tema 10.

Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económicoadministrativas.—Reclamaciones en primera instancia.—Recursos de alzada.—Su procedencia y ante qué Autoridad deben imponerse.—Recursos especiales de queja, nulidad y contenciosoadministrativos.—Cuándo procede entablarlos y ante qué Autoridad.

##### Tema 11.

Código mercantil.—Agentes mediadores de comercio.—Letras de cambio.—Aval.—Endosos.—Aceptos.—Protestos.—Obligaciones y derechos del librador y del librado.—Acciones que puede entablar el tenedor de la letra.—Cobro de créditos.

##### Tema 12.

Sociedades civiles y mercantiles.—Su definición y clasificación.—Registro mercantil.—Transferencias de crédito.—Embargos preventivos.

##### Tema 13.

Contabilidad comercial.—Contratación mercantil.—Corredores de comercio y Agentes de Bolsa.—Corredores intérpretes marítimos.—Seguros.—Comercio marítimo.

##### Tema 14.

Código de la circulación.—Patentes de automóviles.—Permisos para conducir.—Altas, bajas y trasposos.—Oficinas que intervienen en este sector.

##### Tema 15.

Obras públicas y Jefaturas de Industria.—Servicios de su competencia.—Subastas.—Otorgamiento de escrituras y demás contratos administrativos.—Incidentes que puedan promoverse.

##### Tema 16.

Patentes de invención.—Registro y tramitación de marcas.—Marcas internacionales.—Modelos y dibujos industriales y artísticos.—Nombres comerciales y rótulos de establecimientos.—Pago de derechos, reintegro, transmisiones.

##### Tema 17.

Habilitación de clases pasivas.—Jubilaciones.—Retiros.—Cruces.—Expedientes de viudedad, orfandad, jubilación, mejora de haberes, acumulación de pensión y habilitación.—Montepío, traslado de pago de haberes.—Dotes por matrimonios.—Cobro de haberes atrasados.—Expedientes de haberes relictos.

##### Tema 18.

Autorizaciones administrativas para el cobro de haberes.—Requisitos ne-

cesarios y Autoridades ante quien se otorgan.—Registro de tutela, civil, mercantil, de última voluntad, de penados y parroquiales.—Certificaciones que pueden obtenerse con relación a los mismos.—Legitimación y legalización de documentos para que surtan efecto en España y en el extranjero.

##### Tema 19.

Liquidación de documentos por Derechos reales y transmisión de bienes.—Pagos de impuestos.—Multas e intereses de demora.—Petición de prórrogas para la liquidación del impuesto.—Tarifas.—Inscripciones de títulos en el Registro de la Propiedad.—Expedientes posesorios y de dominio.—Liberación de cargas.

##### Tema 20.

Administración de fincas.—Contratos de inquilinato y arrendamiento.—Expedientes de expropiación y apropiación.—Desahucios.—Deberes de los Administradores.

#### EJERCICIO ESCRITO

Escrito solicitando un derecho.—Recurso de alzada contra un acuerdo de la Administración.—Alegaciones en un expediente de vista.—Recurso de queja.—Recurso de nulidad.—Recurso de responsabilidad civil.

El solicitante vendrá obligado a redactar un escrito en el acto del examen, de los que figuran en este tema.

Art. 14. Los presentes Reglamento y programa serán publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia que comprende la jurisdicción del Colegio, expuestos en la tablilla de anuncios del mismo, y hechos públicos por todos los medios oportunos.

Ilmo. Sr.: Aprobados por Orden ministerial de 2 de Febrero del corriente año los Aranceles de los Gestores administrativos de España, profesión reconocida oficialmente por el Decreto de 28 de Noviembre de 1932, fué suspendida la entrada en vigor de dichos Aranceles por Orden ministerial de 12 de Febrero de 1936 que dispuso su aplazamiento hasta el 1.º del presente mes de Abril.

A fin de atender a las diversas reclamaciones que contra los mencionados Aranceles se formularon ante este Departamento, y estudiar detalladamente los problemas que planteaban otros sectores de profesionales afectados por la disposición aludida, se abrió nueva prórroga hasta el 10 del corriente por Orden ministerial de 31 de Marzo.

No habiendo sido posible hasta el presente ultimar el estudio de las muchas reclamaciones presentadas y adoptar la resolución pertinente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la entrada en vigor de los Aranceles de los Gestores administra-

tivos de España, quede en suspenso por diez días, a partir del último aplazamiento, esto es, hasta el día 20 del corriente mes.

Madrid, 7 de Abril de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Sr. Arzobispo de Santiago de Compostela, como Patrono de la Fundación denominada Escuela de San Fermín, instituida en Caldas de Reyes por D. Fermín Mosquera, fué clasificada de beneficencia particular docente, con obligación de rendir cuentas, teniendo de capital, además de los locales destinados a la enseñanza, la cantidad de 337.500 pesetas nominales en una lámina intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y dado el carácter de la Institución no debe hallarse obligada al pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, ya que con tal carga disminuyen los ingresos, que son insuficientes para la retribución de cuatro Maestros que tienen a su cargo la educación de doscientos niños, por lo que solicita se declare la exención del impuesto para los bienes pertenecientes a dicha Institución:

Resultando que en la instancia presentada se manifiesta que la fundación Escuela de San Fermín, instituida en Caldas de Reyes por D. Fermín Mosquera, fué clasificada de beneficencia particular docente, con obligación de rendir cuentas, teniendo de capital, además de los locales destinados a la enseñanza, la cantidad de 337.500 pesetas nominales en una lámina intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y dado el carácter de la Institución no debe hallarse obligada al pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, ya que con tal carga disminuyen los ingresos, que son insuficientes para la retribución de cuatro Maestros que tienen a su cargo la educación de doscientos niños, por lo que solicita se declare la exención del impuesto para los bienes pertenecientes a dicha Institución:

Resultando que con la instancia se presenta un certificado de la Real orden de clasificación, expedido por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Pontevedra, y otros certificados en los que se hace constar el capital de la Fundación y que la misma está exenta de un modo absoluto y permanente de la contribución territorial sobre el edificio de la Fundación:

Considerando que el Reglamento del impuesto de Derechos reales de 16 de Julio de 1932, dictado para aplicación de la Ley de 11 de Marzo de igual año, dispone que la exención de impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas se declarará, si fuera procedente, previa solicitud de parte y presentación, entre otros documentos, del título fundacional, Estatutos o Reglamentos de la Institución si los hubiere y, en su defecto, información judicial para perpetua memoria; relación de los bienes para los cuales se solicite la exención, expresando a quién pertenecen, y si son inmuebles a nombre de quién se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad:

Considerando que al no haberse presentado los documentos fundacionales, Estatutos o Reglamentos de la Institución ni acreditado a nombre de quién

se hallan inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad, no se ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Considerando anterior, siendo la falta de esta justificación motivo bastante para denegar la exención, pues se omite prueba necesaria para poder otorgarla. Ordenes ministeriales de 12 de Abril, 24 y 25 de Noviembre de 1919:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación denominada Escuela de San Fermín, instituida en Caldas de Reyes por D. Fermín Mosquera, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 4 de Abril de 1936.—El Director general, L. Peña y Costa.

Señor Delegado de Hacienda de Pontevedra.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 8 de los corrientes, aprobando el presupuesto que para construcción de edificio del Gobierno civil de la provincia de Soria, ha formulado el Arquitecto Sr. Fernández Golfín, como asimismo los pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que han de regir para la subasta de las obras, hasta cubrir aguas en dicho edificio, y en cumplimiento también de lo ordenado por la vigente ley de Administración y Contabilidad del Estado, se anuncia a subasta pública para contratar las obras del edificio expresado, con arreglo al proyecto y presupuesto formulado por el Arquitecto de este Ministerio D. Javier Fernández Golfín.

La subasta se celebrará en este Ministerio, en la Sección Central-Personal, el día 24 del actual mes de Abril y hora de las diecisiete, ante la Junta designada al efecto, con asistencia del Notario y bajo mi presidencia o persona en quien delegue.

Se admitirán proposiciones para tomar parte en la subasta, en esa Sección, todos los días hábiles, desde la publicación de esta Orden hasta la víspera de la subasta, de once a trece.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación de las obras que se subastan se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Soria*, y se tendrán de manifiesto de once a trece en esa Sección, con los planos, Memoria y demás elementos de información necesarios para el estudio de las obras, a cuyos documentos se ha de ajustar la adjudicación.

El precio límite que regirá en la subasta será el de cuatrocientas doce mil setenta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Madrid, 8 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Juan José Cremades. Señor Jefe de la Sección Central-Personal de este Ministerio.

*Pliego de condiciones administrativas y económicas que, en unión de las facultativas correspondientes y de las generales para la contratación de obras públicas aprobadas por decreto de 13 de Marzo de 1903, ha de regir en las obras de construcción del Gobierno civil de Soria.*

Artículo 1.º *Proyecto.*—Las obras de construcción de un edificio para Gobierno civil de la provincia de Soria, se ejecutarán con arreglo y sujeción al proyecto aprobado por la Superioridad, al cual corresponden los siguiente documentos:

1.º Memoria.

2.º Planos.

3.º Pliego de condiciones.

4.º Presupuesto, con el estado de mediciones y presupuesto general.

Estos documentos se hallarán de manifiesto en la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia todos los días laborables, de diez a una de la mañana, hasta la víspera del día de la subasta.

Artículo 2.º *Subasta pública.*—La ejecución del proyecto se contratará mediante subasta pública, por el tipo del presupuesto, importante pesetas cuatrocientas doce mil setenta y cinco con sesenta y ocho céntimos, que se verificará en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario o persona en quien él delegue y con asistencia del Jefe de la Sección Central, del Jefe de la Asesoría jurídica, del Delegado que designe el Interventor general de la Administración del Estado y del Arquitecto, así como del Notario que dará fe del acto.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, firmados y rubricados, que se entregarán hasta las doce del día anterior al de la subasta, en la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el solicitante los documentos que justifiquen su personalidad, con la cédula personal y poder, si precisare, cuando represente a otra persona o Sociedad; el resguardo de la Caja general de Depósitos, en que acredite haber hecho la consignación del 5 por 100 del importe del presupuesto de la contrata, en metálico o en efectos de la Deuda, con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta; la proposición que se haga, sujetándose estrictamente en su redacción al modelo que se expresa a continuación; recibo último de la contribución industrial o de utilidades, según los casos, y los que exige el Decreto de 12 de Octubre de 1923 y de 24 de Diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

Artículo 3.º *Proposiciones.*—Estas se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas y redactadas en la forma siguiente:

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio, Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto para eje-

cutar las obras de construcción del Gobierno civil de Soria, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de ... pesetas ... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

Se acompañará a la proposición estado de valoración con el mismo número de partidas y unidades en cada una de las clases de obra que figuran en el proyecto, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios y respetando las cantidades en partida alzada; siendo el total de este presupuesto, con el 15 por 100 de la contrata y el tanto por ciento de honorarios, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevarán la fecha y la firma del proponente.

**Artículo 4.º Celebración de la subasta.**—Se abrirá la subasta en el día y local designados con la lectura de la Orden, la del anuncio de la subasta y la del modelo de proposición. Hecho esto, el Presidente declarará abierta la licitación, y una vez abierto el pliego primero no se admitirán observaciones ni explicaciones que interrumpen el acto.

Los pliegos se abrirán por el orden de numeración en que hayan sido presentados.

Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario que asistirá al acto, serán desechados los que no se hallen exactamente conformes con todas las condiciones anteriormente establecidas.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la postura o proposición que resulte ser la más ventajosa; y si al hacer esta declaración apareciesen dos o más posturas iguales, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo entre los empatados.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos respectivos de los depósitos que se hubieran hecho y sus cédulas personales, reteniendo únicamente el resguardo del autor de la proposición declarada como más ventajosa, hasta que recaiga la resolución del Gobierno, juntamente con el acta que se cita en la condición anterior.

**Artículo 5.º Fianza definitiva y escritura pública.**—Una vez recaída la adjudicación y aprobada ésta por la Superioridad, será comunicada oficialmente al contratista, quien en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se le comunique, elevará el contrato a escritura pública, siendo de su cuenta los gastos de la subasta, los de la publicación del anuncio, pliegos de condiciones, los del otorgamiento de la escritura y los de una copia simple y una en papel sellado correspondiente, que deberá entregar en las oficinas de la Sección de Personal del Ministerio de la Gobernación, así como todos los gastos de impuestos y arbitrios de cualquier clase que se deriven del contrato.

Dentro del mismo plazo deberá el contratista constituir, como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate, cuya consignación se hará en

metálico o en efectos de la Deuda y como tipo el precio que dichos valores hayan tenido durante el mes anterior al en que se efectúe el afianzamiento. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta después de hecha la recepción definitiva de las obras.

Si el rematante a cuyo favor hubiese aprobado la Superioridad el remate no se presentase a formalizar la escritura de contrata en el plazo de treinta días, o dejase de consignar en el mismo plazo la fianza expresada anteriormente, perderá irremisiblemente el depósito constituido para tomar parte en la subasta, el cual pasará a ser propiedad del Estado, quedando además sujeto a las responsabilidades que establece el artículo 51 de la Ley de 1.º de Julio de 1911.

**Artículo 6.º Comienzo y duración de las obras.**—Las obras deberán comenzarse dentro de los diez días siguientes a la adjudicación, que empezarán a contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberá dárseles por terminadas antes del 1.º de Diciembre de 1936.

Si el contratista no diera por terminadas las obras en el plazo que se estipula, se considerará rescindido el contrato, perderá la fianza que se fija en la condición quinta y sólo tendrá derecho al abono de la obra ejecutada que sea de recibo, pero no al de los materiales acopiados, ni al de los útiles ni herramientas.

**Artículo 7.º Cuentas.**—**Liquidación de la contrata.**—A partir del comienzo de los trabajos, el Arquitecto Director de las obras formará todos los meses, con asistencia del contratista y su facultativo particular, una relación valorada de las obras ejecutadas en el mes anterior y dará copia de ellas al contratista dentro del mes de la fecha que lleve la relación.

Estas relaciones valoradas no tienen carácter definitivo ni indican tampoco conformidad con la obra ejecutada; su carácter es meramente provisional y su justificación es sólo para poder abonar al contratista la cantidad invertida en obra durante el mes anterior a la liquidación presentada.

No se abonará al contratista cantidad alguna por materiales acopiados y, por tanto, las relaciones valoradas sólo contendrán las obras totalmente ejecutadas.

**Artículo 8.º Tramitación de las cuentas.**—**Liquidaciones de la contrata.**—El Arquitecto Director de las obras remitirá a la Superioridad las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con la conformidad del contratista o, en su defecto, con las reclamaciones que hubiere hecho el mismo, acompañando su informe razonado para la debida resolución de la Superioridad.

**Artículo 9.º Recepción provisional de las obras.**—La entrega provisional de las obras se hará mediante acta por triplicado, que firmarán el Arquitecto Director y el contratista, teniendo en cuenta lo prevenido en el capítulo VI de las condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y en

las reglas 5.ª y 9.ª de la Orden de 24 de Mayo de 1873.

De estos tres ejemplares del acta se entregarán uno al contratista, otro para el Arquitecto Director y el otro para la Administración.

Si las obras estuviesen en buen estado y realizadas con arreglo a las condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía, al final del cual se hará la recepción definitiva.

**Artículo 10. Conservación de las obras durante el plazo de garantía.**—Durante el plazo de garantía cuidará el contratista de la conservación de las obras, y si la descuidara, se ejecutarán por administración y a su costa los trabajos necesarios. Hasta el momento de tomar posesión de las obras, estará obligado el contratista a tener en éstas, para su custodia, a un guarda, cuyos jornales serán de su cuenta.

**Artículo 11. Recepción definitiva de las obras.**—El plazo de garantía será de seis meses, y transcurrido este tiempo se hará la recepción definitiva por las mismas personas que la provisional y con asistencia del Delegado que designe el Interventor general de la Administración del Estado. Hallándose las obras en perfecto estado, el contratista hará entrega definitiva de ellas, quedando relevado de responsabilidad en lo que se refiere a devolución o pérdida de la fianza, sin perjuicio de la más extensa responsabilidad consignada en el artículo 1.591 del Código civil. En caso contrario se retrasará la recepción definitiva hasta que, a juicio del Arquitecto Director, queden las obras en el modo y forma que determina el presente pliego y el de las condiciones facultativas.

Si del nuevo reconocimiento resultare que el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, a no ser que se crea conveniente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

**Artículo 12. Devolución de la fianza al contratista.**—La fianza se devolverá al contratista cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y éste justifique el pago del subsidio industrial y haber cumplido los demás requisitos reglamentarios.

**Artículo 13. Obras que se abonarán al contratista.**—Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute con sujeción a los documentos del proyecto que sirvió de base a la subasta o a las modificaciones acordadas posteriormente por el Arquitecto Director, siempre que dichas obras se hallen ajustadas a los preceptos de las condiciones facultativas y económicas del contrato y figuren, por tanto, en el presupuesto base del mismo, que servirá para la valoración de las distintas unidades que arroje la medición.

Asimismo no tendrá derecho a reclamación alguna por clase de obra que él entienda no está incluida en el presupuesto y sea necesaria para la realización de la obra subastada, pues en este caso debe sobrentenderse que su precio está incluido en la clase de obra más afín.

Artículo 14. *Obras calculadas por partida alzada.*—Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto serán controladas o administradas por el Arquitecto Director, no pudiendo los licitantes hacer baja ninguna sobre ellas en sus proposiciones.

Artículo 15. *Modificación del proyecto.*—Si el Arquitecto Director acordase introducir en el proyecto modificaciones, con aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista dichas disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión o reducción de obras a reclamar ninguna indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte reducida o suprimida.

El contratista tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que a juicio del Arquitecto Director no se ajuste a las condiciones facultativas y económicas del presente contrato.

Artículo 16. *Precios contradictorios.*—Cuando ocurriese algún caso excepcional e imprevisible en el que fuese necesaria la designación de precios contradictorios entre la Dirección y el contratista, éstos deberán fijarse con arreglo a lo establecido en el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Artículo 17. *Casos de rescisión.*—Serán causas de rescisión las que se fijan en los artículos 50 al 55 del pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903, además de las que se detallan en el presente.

Para los casos en que pueda o deba rescindirse el contrato, tanto por fallecimiento o quiebra del contratista o, en general, siempre que éste no pudiera cumplir con las condiciones contenidas en el presente pliego, se aplicarán las contenidas en el pliego citado de 1903 para la contratación de obras públicas. El contratista no podrá rescindir el contrato sino por causa legalmente reconocida, no siendo ésta el alegar ignorancia en el precio por él fijado, ni el alza que pudiera tener el valor de los materiales o jornales en el curso de la ejecución de las obras.

Si la rescisión fuese admitida por la Superioridad, perderá la fianza, siendo de su cuenta los gastos que por tal concepto se originasen.

El contratista no procederá a traspasar su derecho sin previa autorización de la Superioridad, bastando su retirada de la obra sin causa justificada para que se dé el contrato como rescindido entre ambas partes, procediendo a la liquidación de las obras y reservándose la Superioridad el derecho de proceder contra él en la forma que considere más oportuna, si estimara lesionados sus intereses.

Artículo 18. *Obligaciones del contratista.*—Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas, las siguientes:

1.ª Verificar los replanteos y nivelaciones.

2.ª Firmar las actas de replanteos y recepciones.

3.ª Disponer el detalle de la obra haciendo los trazados necesarios en el plano de monte y desarrollando las Memorias de las obras en los diversos oficios, todo lo cual someterá a la aprobación del Arquitecto Director.

4.ª Convenir con el Arquitecto Director, y previas las formalidades establecidas, los precios de las obras que se aumenten y no estuvieran incluidos en el presupuesto.

5.ª Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin perjuicio del derecho que le asiste para examinar y conservar dicha liquidación.

6.ª Tener en todo momento un representante legal si no estuviese el contratista domiciliado en la localidad.

7.ª Ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto Director.

Por último, la Administración se reserva en todo momento, y especialmente al aprobar las cuentas liquidaciones, las recepciones provisional y definitiva y la devolución de la fianza, el derecho de comprobar, por medio del Arquitecto Director, si el contratista ha cumplido sus compromisos referentes al pago de jornales y materiales invertidos en la obra y los referentes a seguros de accidentes del trabajo y retiro obrero, a cuyo efecto presentará el contratista, si el Arquitecto Director así lo creyera conveniente, las listas que hayan servido para el pago de los jornales, los recibos y facturas de materiales o los oportunos justificantes.

Artículo 19. *Responsabilidad del contratista.*—El contratista se hace responsable de todos los accidentes que ocurran en la obra a sus operarios y a las personas que en la misma entren con su autorización, así como de los que por descuido o impericia de aquéllos pudieran ocasionar al tránsito público, debiendo cumplir cuanto sobre esta materia establece el Decreto-ley de 8 de Octubre de 1932 y Reglamento para su aplicación. También se sujetará a lo que disponga el Ayuntamiento de la localidad respecto a entrada y salida de carros en la obra, vertederos y local para acopio de materiales y su preparación, siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran ocasionar sus operarios en los paseos y arbolados.

El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización alguna por el mayor precio a que pudieran costarle, ni por las erradas maniobras que cometiére, siendo todos de su cuenta y riesgo e independientes de la inspección del Arquitecto Director, y estando obligado a demoler en el acto las obras que a juicio de éste resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se observasen después de la recepción provisional.

Artículo 20. *Dudas respecto al proyecto.*—Las dudas que pudieran ocurrir respecto a las condiciones y demás documentos del proyecto o si se hubiese omitido alguna circunstancia en ellos, se resolverán por el Arquitecto Director de la obra en cuanto se relacione con la inteligencia de los planos, descripciones y detalles técnicos, debiendo someterse dicho contratista a lo que aquel facultativo decida, y comprometiéndose a seguir en un todo sus instrucciones para que la obra se haga con arreglo a las prácticas de la buena construcción, siempre que lo dispuesto no se oponga a las condiciones facultativas y económicas de este servicio ni a las generales del Estado.

Artículo 21. *Arquitecto del contratista y Aparejador oficial.*—El contratista está obligado a tener al frente de los trabajos a un Arquitecto, cuyos honorarios satisfará por su cuenta, y cuya designación la hará con la aprobación del Arquitecto Director. Igualmente queda obligado el contratista a satisfacer los honorarios de un Aparejador titular de obras, auxiliar del Arquitecto Director y designado por éste.

El Arquitecto de la contrata se entenderá directamente con el Arquitecto-Director de la marcha de los trabajos, en la medición y valoración de las obras, pruebas y condiciones de los materiales y en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción.

El Arquitecto realizará sus trabajos de gabinete en las oficinas mismas de la obra, con objeto de que pueda recibir constantemente instrucciones del Arquitecto-Director.

Artículo 22. *Gastos accesorios.*—Queda obligado el contratista a asegurar las obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de su indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando las obras que se construyan a medida que éstas se vayan realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será por la total duración de las obras, y la cantidad proporcional al importe de las que se vayan ejecutando.

Son de cuenta del contratista los gastos de construcción de una caseta adecuada y decorosa en la obra que contenga un estudio para el Arquitecto, así como el material de oficina necesario.

Son de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de las mediciones y peso de los materiales, su ensayo y reconocimiento, pago de guardas, contribuciones, impuestos y todos los arbitrios o cualquier otra exacción que imponga el Ayuntamiento de la localidad en que se realice la obra.

Deberá proporcionar también toda el agua necesaria para la ejecución de los trabajos, abonando los gastos de adquisición y transporte de los

materiales, permisos u otros que tenga necesidad de hacer con este objeto.

Artículo 23. *Impuesto de Pagos al Estado.*—Todos los pagos que haga la Administración al contratista se sujetarán al descuento del 130 por 100 del impuesto de Pagos al Estado y a los demás impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes y disposiciones vigentes en la época de hacerse aquellos efectivos.

Artículo 24. *Protección a la industria nacional.*—Queda obligado el contratista a observar los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional, los del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, así como el Decreto de 4 de Junio de 1935 y cuantas otras disposiciones se dicten en lo sucesivo relacionadas con la materia.

Artículo 25. *Accidentes del trabajo y otras cuestiones de carácter social.*—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos que fija la Ley y Reglamento de Accidentes del trabajo de 8 de Octubre de 1932 y 31 de Enero de 1933, respectivamente, así como al de la Ley sobre contratos de trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 con el Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

Artículo 26. *Legislación complementaria.*—Por ser obras ejecutadas con cargo a los fondos de que dispone la Junta Nacional contra el Puro en virtud de la Ley de 25 de Junio de 1935, queda el contratista obligado al cumplimiento de los preceptos que fija dicha Ley, no siendo admitido, por lo tanto, en las obras más que personal español (Artículo 8.º), y estando obligado el contratista a abonar los jornales señalados como mínimo por el Jurado mixto en la localidad (Artículo 10).

Se entiende formando parte de este pliego el general para la construcción de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, en la parte referente a contratos administrativos, y además cuantas disposiciones concordantes se hayan dictado o puedan dictarse sobre la materia, siempre que no estén en pugna con el presente pliego de condiciones.

Artículo 27. *Consignaciones.*—Para la obra objeto de esta contrata se abonarán 100.000 pesetas con cargo a la Sección 19, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º de los Presupuestos generales, segundo trimestre de 1935, y el resto con cargo a la Sección 16, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º de la prórroga del Presupuesto, primer trimestre de 1936.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Excmos. Sres.: De conformidad con la Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a las bases que en la misma figuran, se anuncian a concurso las plazas de Directores de Bandas de

Música municipales detalladas en la adjunta relación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.  
Señores Gobernadores civiles de...

#### Relación de vacantes de Directores de Bandas de Música municipales que se anuncian a concurso:

Guadalajara: Sigüenza; segunda categoría, sexta clase, 3.750 pesetas.

Valencia: Ollería; segunda categoría, sexta clase, 3.000 pesetas.

Valladolid: Tudela de Duero; segunda categoría, sexta clase, 3.000 pesetas.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de Septiembre de 1931 y 10 de Abril de 1935,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que a continuación se expresan:

Alcalá de Henares.—Una en el Instituto nacional.

Arrecife de Lanzarote.—Una en el Instituto nacional.

Badajoz.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Bitbao.—Una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Ciudad Real.—Una en el Instituto nacional. Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Córdoba.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Cuenca.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Gerona.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Huelva.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Las Palmas.—Dos en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Jaén.—Dos en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Lérida.—Una en el Instituto nacional.

Lugo.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Mahón.—Una en el Instituto nacional.

Oviedo.—Dos en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Pontevedra.—Dos en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Santander.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Santiago.—Una en el Instituto nacional y una en la Secretaría general de la Universidad.

Sevilla.—Una en la Escuela de Artes y Oficios.

Teruel.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Valencia.—Una en el Instituto nacional "Blasco Ibáñez".

Zamora.—Una en la Sección administrativa de Primera enseñanza.

2.º Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios del Escala-

ción técnicoadministrativo y auxiliar de este Departamento que se encuentren en activo servicio y lleven un año, por lo menos, en la localidad desde la que soliciten.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, y las remitirán por conducto reglamentario a esta Subsecretaría dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

4.º Los solicitantes que presten servicio en Canarias comunicarán por telégrafo la fecha de salida de sus instancias y las plazas que solicitan.

4.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

6.º No se admitirán renunciaciones después de hechos los nombramientos provisionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio del Campo Echeverría, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, un primer mes de prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, comenzando los efectos de esta licencia a partir del día 18 de Marzo último, fecha en que terminó la anterior.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Carmen Rodríguez Bescansa, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Armallones (Guadalajara), número 13.378 del primer Escalafón, en solicitud de que, habiendo sido nombrada encargada de curso de Geografía e Historia en el Instituto de Melilla, se le conceda la excedencia activa en el Magisterio:

Resultando que la citada Maestra tomó posesión de la Escuela de Armallones en 1.º de Octubre de 1934:

Considerando que por Orden de 16 de Marzo último (GACETA del 20), se repone a doña Carmen Rodríguez Bescansa en el desempeño de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Melilla:

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada:

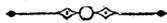
Vistos el Decreto de 5 de Diciembre

de 1933 (GACETA del 6) y la Orden ministerial de 5 del mismo mes y año (GACETA del 19).

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia activa, para todos los efectos, en el Magisterio Nacional, en tanto esté desempeñando la citada Cátedra de Geografía e Historia en el Instituto de Melilla.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Abril de 1936. — El Director general, José Coll.

Señores Director del Instituto de Segunda enseñanza de Melilla y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Málaga y Guadalajara.



## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

*Distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas, incluso las de Ceuta y Melilla, y excepto las de Alava y Vizcaya, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 4.709.147 pesetas para obras y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras del Estado y fijación de las cantidades para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras mencionadas:*

Visto el Decreto fecha 31 de Marzo último (GACETA DE MADRID de 1.º de Abril) del Ministerio de Hacienda por el que se prorrogan para el segundo trimestre del año en curso, en la parte proporcional correspondiente, los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por Ley de 29 de Julio del mismo año, con las alteraciones en ellos impuestas por preceptos legislativos y sobre la base de los créditos anuales fijados, con iguales normas para la prórroga del primer trimestre, por la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Enero último:

Resultando que por Orden ministe-

rial de 29 de Enero de este año (GACETA DE MADRID del 2 de Febrero) se aprobó la distribución, a ella adjunta, para obras y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras y retiro de capataces y camineros, entre las Jefaturas de Obras públicas, incluso las de Ceuta y Melilla, y excepto las de Alava y Vizcaya, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 4.709.147 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente para este Ministerio durante el primer trimestre de 1936, y también se aprobaron las cantidades que se asignaban a las mismas Jefaturas de Obras públicas para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras por administración mencionadas:

Considerando que continuando vigente para el presente segundo trimestre de 1936 el mismo presupuesto de este Ministerio para el primer trimestre, sin variación ni en la cantidad ni en el capítulo, artículo, grupo y concepto para obras y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras, y que tampoco han variado las condiciones y consideraciones tenidas en cuenta en la mentada Orden ministerial de 29 de Enero último para hacer la citada distribución, ni conviene modificar para este segundo trimestre de 1936 la cantidad de 1.290.853 pesetas, reservada de la total de 6.000.000 de pesetas para atender durante el primero a la ejecución por administración de obras urgentes por daños causados por temporales, por deterioro rápido e imprevisto del firme, por gran aumento del tráfico y clase de éste, etc., etc., y que para el actual segundo trimestre se dispone de la misma cantidad de 184.750 pesetas en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º, para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación de carreteras por administración,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la adjunta distribución, hecha conforme a lo manifestado en la Orden ministerial de 29 de Enero último (GACETA DE MADRID del 2 de Febrero), entre las Jefaturas de Obras públicas, incluso las de Ceuta y Melilla, y excepto las de Alava y Vizcaya, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona,

Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 4.709.147 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente para este Ministerio durante el segundo trimestre de 1936, para jornales, materiales, medios de transporte, arbolado, sustitución de badenes, reparación de casillas para Peones camineros y demás gastos por administración de conservación y reparación de carreteras y retiro de Capataces y Camineros.

2.º Aprobar también las cantidades que se asignan a las mismas Jefaturas de Obras públicas para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación por administración de carreteras del Estado correspondientes a cada una, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente para este Ministerio, cuyo total, de 141.274,41 pesetas, se librára en firme a la Sección de Contabilidad del mismo.

3.º Que las cantidades asignadas a las Jefaturas de Obras públicas para las obras y servicios citados se libren, "a justificar", con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente para este Ministerio, en cuanto se publique esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, puesto que se trata de servicios y pago de jornales que no admiten dilación.

4.º Que las Jefaturas de Obras públicas, al hacer la distribución entre los expresados servicios a su cargo de la cantidad a cada uno asignada, se atengan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

5.º Que se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID esta Orden ministerial y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de orden del Sr. Ministro participó a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Abril de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, incluso con tal carácter a los Ingenieros Directores de los puertos de Ceuta y Melilla y excepto los de Alava y Vizcaya, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan en este estado de la cantidad de pesetas 4.709.147 para obras y servicios por administración de conservación y reparación de carreteras del Estado, del crédito total de 6.000.000 de pesetas fijado y autorizado en el capítulo tercero, artículo 6.º, grupo segundo, concepto primero del presupuesto vigente para este Ministerio para el segundo trimestre de 1936 por Decreto de 31 de Marzo de 1936 (GACETA DE MADRID de 1 de Abril, y fijación de las cantidades correspondientes para remuneración al personal facultativo por la Dirección e Inspección de las obras de conservación y reparación de carreteras por administración con cargo al crédito total de 184.750 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo 2.º, grupo cuarto, concepto primero del citado presupuesto.

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	Kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las Jefaturas de Obras públicas.	Coeficientes	Productos de kilómetros por coeficientes	Cantidades a librar a justificar a las Jefaturas de Obras públicas con cargo al capítulo tercero, artículo 6.º, grupo segundo, concepto primero	Cantidades a librar en firme a la Sección de Contabilidad de este Ministerio con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo cuarto, concepto primero.
				Pesetas	Pesetas
Albacete .....	1,621	0,7	1,134,7	139.432	4.182,96
Alicante .....	1,181	0,6	708,6	87.073	2.612,19
Almería .....	683	0,6	409,8	50.356	1.510,68
Ávila .....	1,042	0,6	625,2	76.825	2.304,75
Badajoz .....	1,626	0,6	975,6	119.882	3.596,46
Burgos .....	1,988	0,6	1,192,8	146.572	4.397,16
Cáceres .....	1,403	0,6	841,8	103.441	3.103,23
Cádiz .....	758	0,7	530,6	65.200	1.956,00
Castellón .....	Murallas de Cádiz	»	»	50.000	1.500,00
Ciudad Real .....	934	0,7	653,8	80.339	2.410,17
Córdoba .....	1,821	0,7	1,274,7	156.636	4.699,08
Coruña .....	1,783	0,8	1,426,4	175.276	5.258,28
Cuenca .....	1,324	0,7	926,8	113.886	3.416,58
Granada .....	1,792	0,7	1,254,4	154.141	4.624,23
Guadalajara .....	1,136	0,7	795,2	97.714	2.931,42
Guipúzcoa y Navarra .....	1,771	0,6	1,062,6	130.573	3.917,19
Huelva .....	Puente de Behovia	»	»	250	7,50
Huesca .....	766	0,7	536,2	65.888	1.976,64
Jaén .....	2,114	0,7	1,479,8	181.838	5.455,14
León .....	1,182	0,7	827,4	101.671	3.050,13
Logroño .....	1,625	0,7	1,137,5	139.776	4.193,28
Lugo .....	984	0,6	590,4	72.549	2.176,47
Madrid .....	1,319	0,7	923,3	113.455	3.403,65
Málaga .....	1,020	1,0	1,020,0	125.338	3.760,14
Murcia .....	1,041	0,7	728,7	89.543	2.686,29
Orense .....	1,339	0,7	937,3	115.176	3.455,28
Oviedo .....	837	0,6	502,2	61.711	1.851,33
Palencia .....	1,981	0,9	1,782,9	219.083	6.572,49
Pontevedra .....	1,706	0,6	1,023,6	125.780	3.773,40
Salamanca .....	1,206	0,6	723,6	88.916	2.667,48
Santander .....	1,376	0,6	825,6	101.450	3.043,50
Segovia .....	1,220	0,7	854,0	104.940	3.148,20
Sevilla .....	865	0,6	519,0	63.775	1.913,25
Soria .....	1,638	0,8	1,310,4	161.022	4.830,66
Teruel .....	Puente de San Telmo	»	»	11.397	341,91
Toledo .....	1,081	0,6	648,6	79.700	2.391,00
Valencia .....	1,852	0,6	1,111,2	136.545	4.096,35
Valladolid .....	2,139	0,7	1,497,3	183.989	5.519,67
Zamora .....	955	0,9	859,5	105.616	3.168,48
Zaragoza .....	1,210	0,8	968,0	118.948	3.568,44
Baleares .....	1,282	0,6	769,2	94.520	2.835,60
Ceuta .....	1,879	0,7	1,315,3	161.624	4.848,72
Melilla .....	1,218	0,6	730,8	89.801	2.694,03
	»	»	»	25.000	750,00
	»	»	»	22.500	675,00
<b>TOTALES .....</b>	<b>54,698</b>	<b>»</b>	<b>37,434,8</b>	<b>4.709.147</b>	<b>141.274,41</b>

Madrid, 4 de Abril de 1936.—Aprobado.—Casares Quiroga.